



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
44 Páginas

Valor CS\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Jueves 26 de Septiembre de 2013

No. 182

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 26-2013.....7505

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Escuela Internacional de Agricultura
y Ganadería de Rivas (EIAG).....7506
Nacionalizados.....7519

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 019-2013.....7520
Acuerdo Ministerial No. 021-2013.....7524

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....7529

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 002-DM-390-2013.....7531
Acuerdo Ministerial No. 003-DM-391-2013.....7531
Acuerdo Ministerial No. 004-DM-392-2013.....7532
Acuerdo Ministerial No. 006-DM-394-2013.....7532
Resolución Ministerial
No. 011-RA-DM-001-2013.....7533

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Pública No. 16-2013.....7534

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 021-2013.....7534

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXI-232-2013.....7535

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Aviso.....7536

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....7536

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7536

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....7547

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 17358 – M. 214722 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 26-2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 823 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2013”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 242 del 18 de diciembre del año 2012, Anexo I, página No. 347, dentro del Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2013, fue aprobada la partida presupuestaria denominada “*Indemnización Laboral*”, por un monto de cincuenta millones de córdobas netos (C\$50,000,000.00), de los cuales la cantidad de cuarenta millones de córdobas netos (C\$40,000,000.00) corresponde al pago de pasivo laboral por indemnizaciones administrativas a favor de ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público y los diez millones restantes están disponibles para el pago de sentencias judiciales laborales firmes.

II

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 63-2013, emitido por el Presidente de la República el día 03 de Abril del año 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 09 de Abril de 2013, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para incorporar, registrar y pagar como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de cuarenta millones de córdobas netos (C\$40,000,000.00), en concepto de pasivo laboral por indemnizaciones administrativas a favor de ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público, recomendado por el Comité de Operaciones Financieras en sesión ordinaria del día 20 de marzo de 2013, que consta en Acta No. 320.

III

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal el día 23 de julio de 2013, bajo referencia DAL-0412-07-13, concluyendo que no tiene objeción para que se continúe con el procedimiento de pago de pasivo laboral por indemnizaciones administrativas a favor de seis (06) ex trabajadores del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), por un monto de seiscientos veintinueve mil cincuenta y siete córdobas con 13/100 (C\$629,057.13), más el monto de veintiún mil setecientos noventa y siete córdobas con 49/100 (C\$21,797.49), en concepto de Aporte Patronal al Instituto de Seguridad Social (INSS), conforme liquidación emitida por la División de Recursos Humanos del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), para un total de seiscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y cuatro córdobas con 62/100 (C\$650,854.62).

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en sesión ordinaria del día 31 de julio del año 2013, que consta en Acta No. 336, por unanimidad de votos, resolvió recomendar la solicitud de incorporación y registro como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de seiscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y cuatro córdobas con 62/100 (C\$650,854.62), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de seis (06) ex trabajadores del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), incluido dentro del monto total de cuarenta millones de córdobas netos (C\$40,000,000.00), recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en

sesión ordinaria del día 20 de marzo del año 2013, que consta en Acta No. 320, y autorizado mediante Acuerdo Presidencial No. 63-2013.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del día 03 de Junio del año 1998; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de Mayo del año 2006; artículo 66 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de Diciembre del año 2003; Ley No. 823 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2013”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 242 del 18 de diciembre de 2012 y Acuerdo Presidencial No. 63-2013 emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 03 de Abril del año 2013 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 09 de abril de 2013.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 63-2013, emitido por el Presidente de la República, el día 03 de Abril del año 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 09 de abril de 2013 y lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 31 de julio del año 2013, que consta en Acta No. 336, incorpore y registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de seiscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y cuatro córdobas con 62/100 (C\$650,854.62), a favor de seis (06) ex trabajadores del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad a la Ley No. 823 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2013”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 242 del 18 de diciembre de 2012, y Acuerdo Presidencial No. 63-2013, emitido por el Presidente de la República el día 03 de Abril del año 2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 09 de abril de 2013, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago por la cantidad de seiscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y cuatro córdobas con 62/100 (C\$650,854.62), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de seis (06) ex trabajadores del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), considerando el monto neto a pagar conforme a liquidación final emitida por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR); asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI) por el monto total de las deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR), cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de Aporte Patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda en concepto de otras deducciones legales.

TERCERO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente Finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

a. Cédula de identidad ciudadana.

b. Testamento o certificación de declaratoria de herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.

c. Testimonio de escritura pública de poder de representación legal en su caso.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Iván Acosta Montalván**. Ministro.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 16906- M. 213882- Valor C\$ 6,040.00

“ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS” (EIAG)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos ochenta y dos (5682), del folio número siete mil ciento siete al folio número siete mil ciento treinta y seis (7107-7136), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS**” (EIAG). Conforme autorización de Resolución del dieciséis de agosto del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Agosto del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta y siete (87), Autenticado por el Licenciado Max Donald Mena Romero, el día quince de agosto del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

OCTAVA: (ESTATUTO): En este mismo acto se aprueba el **ESTATUTO DE LA EIAG. TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO. ARTICULO UNO.** La EIAG; creada por la Orden de Predicadores de Nicaragua, (Dominicos) como una Institución de Educación Superior de Nicaragua, se identifica bajo las siglas EIAG. **ARTICULO DOS.** La EIAG, es una Institución de Educación Superior de carácter civil, privada, de utilidad pública; creada según la ley sin fines de lucro con duración indefinida, de carácter docente investigativo y de proyección social, gobierno y patrimonio propio, que le otorga la capacidad de dictar normas y reglamento de carácter académico, investigativo, estudiantil, administrativo y de extensión social, conforme a los cuales se cumplen los fines que le son propios dentro del marco constitucional y legal. Esta regida además, por la ley de autonomía de la Instituciones de Educación Superior (Ley N° 89), la cual la incorpora como miembro del Consejo Nacional de Universidades (CNU). **ARTICULO TRES.** La EIAG, bajo el lema “**Más de Medio Siglo... Sirviendo a la Comunidad**”, tiene domicilio en la ciudad de Rivas, pudiendo establecer Sedes o Programas Académicos en cualquier departamento del país. **TITULO II DE LA MISION, PRINCIPIOS Y FILOSOFIA QUE RIGEN A LA EIAG. ARTICULO CUATRO.** La Misión de la EIAG, es formar integralmente a hombres y mujeres, como Profesionales Agropecuarios (as), con nivel de Técnico Superior y Licenciado (a), con una sólida base científica y amplia experiencia práctica, así como una visión holística del mundo, principios y

valores éticos fundamentados en la doctrina cristiana. La EIAG, desarrolla un modelo de planificación curricular integrador y sistémico, con enfoque socio-constructivista y tiene como eje fundamental el desarrollo de la ciencia y la tecnología, al servicio de la sociedad nicaragüense, y demás países del área centroamericana. Su gestión esta orientada a garantizar la calidad de los procesos administrativos, recursos humanos, físicos, materiales y de la producción; para la cual realiza esfuerzos permanentes de planificación seguimiento y evaluación. **ARTICULO CINCO.** La EIAG, asume como fundamento de su actividad, los principios siguientes: Se define y se constituye como: a).- Una alternativa educativa inspirada en una concepción cristiana del hombre, el amor por la vida de la tierra y todo lo que en ella se constituye, especialmente el hombre, desde una perspectiva activa y participe de la Misión Evangelizadora de la Iglesia Católica. b).- Independencia al servicio del bien común, libertad académica para construir un modelo de educación superior con orientación agropecuaria, integral y armónica con la naturaleza; que propicie la formación de hombres y mujeres responsables creadoras de esperanza y comprometidos en el cuidado y preservación ambiental y de los recursos naturales, la construcción de una sociedad mas justa, coherente, libre y solidaria, hacia los más necesitados. c).- Se declara como un proyecto académico abierto a todos, para educarse en una efectiva igualdad hombre-mujer, sin diferencia de razas, creencias religiosas, militancia política, ni clases sociales. d).- La Autonomía de la cual goza la EIAG, es académica, financiera, orgánica y administrativa, entendidas de la siguiente manera: 1.- **Autonomía Docente o Académica:** En la docencia, investigación y proyección social para definir sus proyectos y programas curriculares, investigativos y de extensión, determinación de líneas a seguir y áreas de la vida social a apoyar. La autonomía académica, se concreta además en la garantía de la libertad de cátedra, de investigación y de estudios. Su, quehacer académico se inspira en el espíritu crítico e independiente de la ciencia. 2.- **Autonomía Orgánica:** Para proceder libremente a integrar los distintos órganos de gobierno, elegir autoridades y demás miembros de dirección conforme a los estatutos, reglamentos, normativas y procedimientos que se definan en la Junta Directiva de la EIAG. 3.- **Autonomía Administrativa:** Implica disponer en todo lo referido a gestión administrativa, selección, nombramiento, promoción y remoción de personal, por medio de las normas y procedimientos establecidos por la Institución y las leyes. 4.- **Autonomía Financiera y Económica:** Para planificar su presupuesto interno y la gestión de recursos financieros, materiales u otros, sin perjuicio de la rendición de cuenta y fiscalización por la Contraloría General de la República, de los recursos asignados por el Estado de Nicaragua. En la administración de su patrimonio, se rige por la Ley de Autonomía de Instituciones de Educación Superior de Nicaragua, Ley Ciento Cuarenta y Siete, Los Preceptos Constitucionales, Leyes de la República, los presentes Estatutos y sus diversos Reglamentos de orden interno. **ARTICULO SEIS.** Sustenta como filosofía “**El amor por la vida de la tierra**” y “**la opción por los pobres**”. **TITULO III DE LOS FINES, OBJETIVOS Y PROPOSITOS DE LA EIAG. ARTICULO SIETE.** Son fines y objetivos de la EIAG. a).- Contribuir al desarrollo del sector agro-alimentario, regional y nacional; y a la protección de los recursos naturales y el ambiente. b).- Proporcionar formación técnica y profesional integral de alta calidad científica y técnica de las ciencias agropecuarias en el nivel superior de la educación nicaragüense. c).- Promover actividades profesionales o técnicas que requieran la aplicación de conocimientos y métodos científicos prácticos para complementar la formación integral principalmente de jóvenes nicaragüenses. d).- Garantizar a la juventud una formación científica, técnica, cultural, ética y patriótica, fundamentada en valores cristianos.

e).- Impulsar la superación científica técnica, cultural, y pedagógica del personal académico, así como la capacitación permanente del personal administrativo y de apoyo. f).- Vincular la formación de los estudiantes al proceso productivo y a las necesidades objetivas del desarrollo. g).- Fomentar y desarrollar la investigación científica para contribuir al mejoramiento y transformación de la sociedad a través de la generación y adopción de nuevas tecnologías. h).- Propiciar la capacidad crítica y autocrítica, cultivando en el estudiante la disciplina, la creatividad, el espíritu de cooperación y la eficiencia, dotándolo de sólidos principios morales, cívicos, cristianos y humanísticos. i).- Organizar la proyección social, la difusión cultural, el deporte y la extensión universitaria en beneficio del pueblo nicaragüense. j).- Propiciar la participación en el desarrollo social, económico y cultural con los medios y capacidades propias, en los ámbitos local y nacional y en la perspectiva de la comunicación e interrelación de carácter regional e internacional. k).- Estimular el estudio y la práctica en torno al respeto de los valores inherentes a la dignidad de la persona humana y en particular la libertad, la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, solidaridad y el espíritu crítico pro activo y respetuoso como aportaciones efectivas para la construcción de una Cultura de Paz y Desarrollo Social Humano y Sostenible. l).- Cultivar y afianzar la vocación profesional de los (as) estudiantes en torno al campo agropecuario teniendo como base los valores éticos y motivaciones personales, tanto para la propia superación personal, como también para el ejercicio digno de la profesión. **ARTICULO OCHO.** El propósito esencial de la EIAG es ser partícipe del desarrollo económico, social y cultural del país a través de la formación de sus profesionales para el campo agropecuario. **TITULO IV DE LAS FUNCIONES DE LA EIAG. ARTICULO NUEVE.** Para el cumplimiento de la Misión la EIAG, define como funciones sustantivas las siguientes: La docencia, la investigación, la producción, la extensión y proyección social. **DE LA DOCENCIA. ARTICULO DIEZ.** La función docencia es el eje del proceso de formación integral en el campo de las ciencias agropecuarias que la EIAG ofrece. El proceso de enseñanza, aprendizaje es el medio por el cual se brindan los contenidos con métodos interactivos, que permiten la preparación de profesionales a través del principio de “aprender haciendo” y “aprender produciendo”. **ARTICULO ONCE.** El proceso de formación integral se realiza a través del desarrollo de los contenidos de manera adecuada a los objetivos propuestos implementando acciones de carácter extra-curricular y aplicando los procedimientos evaluativos modernos. **DE LA INVESTIGACION. ARTICULO DOCE.** La Investigación en la EIAG, esta orientada a la creación, desarrollo crítico y renovación de conocimientos, métodos y tecnologías; es una actividad universitaria primordial sin la cual la EIAG, no puede alcanzar sus objetivos. Las autoridades velarán por que se logren y mantengan condiciones óptimas para su desarrollo. La EIAG fomentará la actividad investigadora como parte de su misión y por consiguiente podrá establecer convenios con entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras para lograr financiamiento, apoyo y donación para tal fin. Los programas y proyectos de generación o transferencia tecnológica y de desarrollo científico-investigativo, constituyen el marco institucional para el fomento y atención de la labor investigativa en la EIAG. **ARTICULO TRECE.** La EIAG, garantiza el principio de libertad de investigación como componente esencial de libertad de cátedra, entendida como el libre pensamiento en la formulación y planteamiento de problemas, a la luz de las líneas oficiales de investigación. Así también, en la libertad de proposición científica para el abordaje técnico y metodológico de los programas oficiales de investigación en que participa, en el marco de las restricciones presupuestarias y de las normativas de convenios o de regulaciones que existan para este

tipo de programas. **ARTICULO CATORCE.** La organización de la investigación de la EIAG se efectuará a través de una instancia creada para encargarse de la elaboración de sus programas y someterlos con la periodicidad que reglamentariamente se fije ante la Sub Dirección General, en tales programas deberán especificarse los distintos proyectos con los investigadores, equipos y material necesario para ejecutarlos, el plan económico, régimen de financiamiento y el calendario previsto para su desarrollo, estos programas deberán ser avalados por el consejo académico y autorizados por la Dirección General; así mismo, estarán obligados a remitir informes periódicos ante la Sub-Dirección General, sobre los programas y proyectos realizados en los plazos consignados en el calendario inicialmente propuesto así como una memoria resumen una vez finalizado cada proyecto. Esta información será evaluada por la unidad de investigación, su memoria será remitida a la Sub-Dirección General y se informara sobre los principales aspectos de la misma, el informe final del programa o proyecto de investigación, así como la memoria elaborada quedara registrada y a la disposición de la comunidad universitaria en las condiciones de seguridad que reglamentariamente se establecerán. **ARTICULO QUINCE.** Todos los programas y proyectos de investigación deberán ser conocidos y avalados por una comisión. Corresponde a la Dirección General, autorizar o no la ejecución de estos programas o proyectos, en dependencia del índice de interés o de prioridad según su impacto en la sociedad, en su entorno natural o en la calidad y desarrollo de la docencia universitaria; así también de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos, tecnología y del financiamiento que se garantice o disponga para su ejecución. **ARTICULO DIECISEIS.** Todos los medios, equipos, materiales de investigación, ubicados en instalaciones pertenecientes a la EIAG, dependerán en última instancia del Sub-Director General, sin perjuicio de que pueda delegar en otros órganos, garantizarán que puedan ser utilizados por la comunidad académica y establecerá los reglamentos para su utilización, controlando y evaluando su rendimiento. **LA EXTENSION, PROYECCION Y VINCULACION SOCIAL. EXTENSION Y DESARROLLO RURAL. ARTICULO DIECISIETE.** La extensión rural, será junto a la docencia y la investigación componente indispensable para el desarrollo de la EIAG, en consecuencia sus órganos de gobierno dentro de las posibilidades del presupuesto institucional y a través de la gestión y acompañamiento de Organismos No Gubernamentales, Instituciones del Estado, Empresa Privada y Otros entes de la sociedad civil, procurarán y proporcionarán medios y estimularán actividades que aseguren la creación, progreso y difusión de tecnologías apropiadas que contribuyan al desarrollo de la comunidad universitaria, productores, sus familiares y de la población rural en general. La EIAG prestará especial atención a la proyección social en los ámbitos rural, local y regional, en coordinación con otras instituciones de la producción, Organismos del Estado, Sociedad Civil y Organismos No Gubernamentales. **ARTICULO DIECIOCHO.** La extensión rural, debe cumplir los siguientes fines: a).- Proyectar las funciones y servicios de la propia institución universitaria en el entorno productivo, mediante la atención y transferencia de técnicas apropiadas a la producción del área rural, atendiendo principalmente a pequeños y medianos productores. b).- Atender especialmente a la transferencia de tecnologías, fomento y difusión de las autóctonas y, en particular, de las propias de la zona de origen de los productores. **ARTICULO DIECINUEVE.** Es competencia de la Dirección de la EIAG, la aprobación del programa de Extensión Rural, así como de la asignación del respectivo presupuesto para su realización. **DE LA EDUCACION CONTINUA. ARTICULO VEINTE.** La Educación Continua en la EIAG, es el conjunto de actividades y acciones que se generan producto de la educación no formal.

ARTICULO VEINTIUNO. Para la educación no formal la EIAG se convierte en educación permanente para los productores, quienes tienen oportunidad de capacitarse en distintas temáticas de acuerdo a su perfil productivo. A los profesionales, con orientación agropecuaria, los actualiza y especializa a través de cursos y programas de post-grado que impulsa en colaboración con Instituciones, Universidades Nacionales y Extranjeras.

ARTICULO VEINTIDOS. La educación continua, como proyección social, aporta a la institución acciones tanto en lo académico, organizativo, como en lo social e intelectual.

ARTICULO VEINTITRES. Sus programas y modalidades serán sostenidos económicamente por los proyectos que se desarrollen, estos pueden ser realizados y financiados con la colaboración Inter-universitaria, el presupuesto institucional a través de gestión y acompañamiento de organismos no gubernamentales, instituciones del estado, empresa privada y otros entes de la sociedad civil.

ARTICULO VEINTICUATRO. Estimularán actividades que aseguren la realización de acciones que vayan en post del fortalecimiento del programa para que se brinde servicio permanente de calidad.

DEL SERVICIO DE VIDA ESTUDIANTIL.

ARTICULO VEINTICINCO. Corresponde al servicio de Vida Estudiantil, participar en la complementación de la formación integral de los estudiantes de la EIAG, a través de la promoción del deporte, la cultura, actividades recreativas, de servicio a la comunidad y auto-formativos.

ARTICULO VEINTISEIS. A través del Responsable de educación física y deportes, integrado en el Programa de Vida Estudiantil, se impulsará la promoción, organización y ejecución de las actividades físicas y deportivas que con carácter formativo, recreativo, competitivo y de proyección social, se destinen a los miembros de la Comunidad Universitaria.

ARTICULO VEINTISIETE. A través del responsable de cultura en la EIAG, integrado en el Programa de Vida Estudiantil, se impulsará la promoción, organización y ejecución de las actividades culturales con carácter formativo, recreativo, competitivo y de proyección social, que se organicen para tal fin. Este servicio en dependencia de los intereses que se manifiesten y acorde con los recursos que se dispongan podrá organizar cátedras abiertas, grupos culturales y escuela de teatro, danza, música, academia literaria, filmotecas, videotecas, coros. De igual manera promoverá y organizará, festivales, conciertos y concursos dentro de estas especialidades.

ARTICULO VEINTIOCHO. Las actividades de Vida Estudiantil, referidas a la educación física, deportes y cultura se configuran de acuerdo con los perfiles profesionales que apruebe la Dirección General, de forma que cumplan eficazmente, las finalidades formativas y de extensión cultural que se le han asignado.

ARTICULO VEINTINUEVE. Sin perjuicio de lo que pueda crearse en el futuro, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la escuela, se dispondrá de los siguientes servicios de atención a la comunidad universitaria. a) Actividades económicas culturales y recreativas b) Actividades deportivas. c) Servicios médicos orientados a la medicina general a través de convenios específicos y a la atención psicológica d) Ayuda al estudio e) Orientación pedagógica y profesional.

ARTICULO TREINTA. Todos los servicios de atención a la Comunidad Universitaria, estarán normados en sus reglamentos respectivos y ajustados a la presentación anual de sus propuestas de presupuestos y programa de actividades, ante la Dirección General.

TITULO V DE LA ESTRUCTURA ORGANICA.

ARTICULO TREINTA Y UNO. Para la organización, realización y cumplimiento de la misión, fines y objetivos, la EIAG ha conformado las siguientes áreas: a) **Área académica:** Departamento Docente, Unidad de Extensión Rural, Unidad de investigación Programa de Educación Continua; b) **Área de apoyo a la Docencia:** Unidad de Vida Estudiantil, Unidad de Docente Metodológico, Unidad de Registro académico,

Biblioteca, Laboratorios; c) **Área de apoyo a la Dirección:** Unidad de cooperación externa, Unidad de divulgación; d) **Área administrativa:** Unidad de Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Servicios Generales, Servicio de mantenimiento, Servicio del Transporte; e) **Área de Producción:** Departamento de Producción, Módulos agropecuarios, Trabajadores agropecuarios, Trabajadores del campo.

ARTICULO TREINTA Y DOS. La EIAG en el ejercicio de sus competencias y de conformidad a los presentes estatutos y para la realización de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura: Departamentos, Unidades y Secciones.

ARTICULO TREINTA Y TRES. Integran también la EIAG, todas las Direcciones, Departamentos, Unidades y Secciones de Apoyo al área Académica, Administrativa, Financiera, Servicios Generales y Otros que sean creados posteriormente por la misma de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos que se establecen en la Institución.

DE LOS DEPARTAMENTOS.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Corresponde al departamento docente, la articulación coordinación y desarrollo de las enseñanzas del nivel técnico superior y las que hayan sido asignadas con arreglo a los planes de estudio vigente.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. El departamento docente elabora anualmente, dentro de los plazos que fije la Dirección General, un plan de docencia que constara al menos con: Las asignaturas que le han sido encomendadas. Las horas teóricas y prácticas de cada una de ellas, de acuerdo con los fondos y normas presupuestarias asignadas y establecidas para el departamento. La lista de profesores con sus responsabilidades docentes por asignar. El aseguramiento de programas de asignaturas y sus respectivos planes bibliográficos correspondientes.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. Este plan de docencia deberá ser avalado por el Consejo Académico y autorizado por el Sub-Director General correspondiente.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. Los departamentos son áreas encargadas de la gestión administrativas, organización de la enseñanza universitaria la investigación, Extensión Rural y Producción a través de los cuales se materializa el aprendizaje conducente a la obtención de Títulos Académico del grado superior. Aspira a la formación humana integral de todos sus miembros para garantizar el cumplimiento de los principios metodológicos que rigen a la institución, “**aprender haciendo y produciendo**”.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. En un departamento se integran carreras afines y pertenecen al mismo todos los docentes investigadores, extensionistas, así como el personal de producción, según sea el caso. Es la unidad académica por excelencia responsable de asegurar la alta calidad del proceso docente educativo, mediante el trabajo Docente Metodológico, la Investigación Científica, la Extensión Rural y la Producción. Interactúan permanentemente y agrupan a los docentes dedicados a cada uno de estas áreas del quehacer educativo de la EIAG.

DE LAS UNIDADES Y SECCIONES.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. Para los efectos de la realización del trabajo académico y administrativo la EIAG, además se organiza en Unidades y Secciones. a).- **Unidades** se denominan unidades a las Áreas Académicas o Administrativas que tienen bajo su responsabilidad la congregación del trabajo Académico y Administrativo en todas las órdenes metodológicas de Recursos Humanos, Financieros, de Aseguramiento Logístico, etc. b).- **Secciones:** se denomina sección: a la dependencia que utiliza la unidad para distribuir el trabajo y operativizarlo de forma especializada y eficiente.

TITULO VI. DESCRIPCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO CUARENTA. Para garantizar el funcionamiento institucional, la EIAG tiene los siguientes Órganos de Gobierno: Órganos Colegiados, Junta Directiva, Dirección General, Órganos Unipersonales, Director (a) General, Sub-Director (a) General, Sub Director (a) Administrativo, Secretaria (o) General.

ARTICULO CUARENTA

Y UNO. Los Órganos Directivos de los Departamentos de la EIAG son: Órganos colegiados. Consejo de producción. Consejo académico. Órganos Unipersonales. Jefe de Departamento. De Producción. **ARTICULO CUARENTA Y DOS.** Los Órganos Directivos de las Unidades son Unipersonales, Responsable de la Unidad de Investigación, Responsable de la Unidad de Extensión, Responsable de la Unidad de Vida Estudiantil, Responsable de Unidad Técnica Metodológica, Responsable de la Unidad de Educación Continúa, Responsable de la Unidad de Registro Académico, Responsable de la Unidad Financiera, Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, Responsable de la Unidad de Cooperación Externa, Responsable de Unidad Servicios Generales, Responsable de Unidad de Comercialización. **CAPITULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO CUARENTA Y TRES.** La Junta Directiva de la EIAG, constituye el máximo Órgano de Dirección, rige sus actividades, por el Acta Constitutiva, el presente estatuto, la Ley ciento cuarenta y siete, el código civil y demás leyes que puedan ser aplicables. Entre sus miembros están representantes de la orden de predicadores, como fundadores y dueños de la institución. La Junta Directiva ostentará la Representación Legal (Judicial y Extra-judicial) de la Institución y responderá por sus necesidades y servicios fundamentales en aras de la consecución de sus fines y objetivos en estricto cumplimiento del estatuto y reglamentos de la EIAG, así como de sus planes estratégicos de Desarrollo Académico e Institucional. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.** La Junta Directiva de la EIAG, estará integrada por nueve miembros que a continuación se detallan: a).- Cinco Representantes de la Orden de Predicadores (DOMINICOS) residentes en Nicaragua. b).- Un (a) representante de los trabajadores docentes. c).- Un (a) representante de los trabajadores no docentes. d).- Un (a) representante de los estudiantes. e).- Un (a) representante de la Sociedad Civil seleccionada por la Orden de Predicadores. **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.** A la Junta Directiva de la EIAG, le corresponde conocer y aprobar el plan de desarrollo estratégico y el presupuesto anual de la Institución. Conocer los resultados de la ejecución financiera y de plan estratégico de la institución, previa evaluación de los mismos. Controlar las inversiones y la calidad de los servicios que ofrece. Conocer de forma general los resultados Académicos Administrativos y Financieros a través de las evaluaciones correspondientes. Promover y gestionar colaboración académica y financiera para la Institución. Reformar total o parcialmente los estatutos de la EIAG, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Elegir al Director (a) General, propuesto por la Orden de Predicadores. Nombrar al Sub Director General, Sub-Director (a) Administrativo y Secretario (a) y Jefes de Departamento. Aprobar las líneas generales de actuación y desarrollo de la asociación y proponer u orientar iniciativas a la dirección. Conocer y aprobar las políticas y programas que el director (a) proponga anualmente para el desarrollo de la institución. Considerar aprobar o desaprobar, propuestas presentadas por la Dirección General, para la creación supresión o modificación de las direcciones, los departamentos u otras dependencias de la institución de conformidad con lo previsto en los estatutos y reglamentos de la asociación. Establecer y aprobar, propuestas de la Dirección General, o por iniciativa propia, los planes de inversión para el desarrollo organizacional y académico de la institución. Interpelar sobre su actuación al Director (a) General y a los miembros y funcionarios del gobierno universitario. Aprobar y modificar su reglamento interno. Pronunciarse y tomar decisiones en aquellos asuntos que afecten a la comunidad universitaria, alteran la observancia de los Estatutos y Reglamentos o comprometan el prestigio y la calidad Académica de los Servicios de la EIAG. Aprobar anualmente la memoria de la

gestión presentada por la Dirección General de la EIAG. Recibir anualmente, la memoria general de actividades del Curso Académico elaborado por la Secretaria General de la EIAG. Adoptar cuantas mociones y resoluciones, estime conveniente destinadas a conocer la situación de la institución y al parecer de los miembros de la Comunidad Universitaria, siempre que se ajusten a las funciones a que hacen referencia los presentes Estatutos. Otras que se establezcan en los presentes Estatutos y Reglamentos. **ARTICULO CUARENTA Y SEIS.** La Junta Directiva, elegirá entre sus miembros Un Presidente (a), su suplente; Un (a) Secretario (a), su suplente y Un Tesorero (a). El periodo para estos cargos, es de dos años pudiendo reelegirse. **ARTICULO CUARENTA Y SIETE.** La Junta Directiva, elaborará su propio Reglamento de Funcionamiento; en el cual se precisarán los procedimientos para la toma de decisiones, modos de convocatorias, números de miembros para establecer quórum y modo de funcionamiento. **ARTICULO CUARENTA Y OCHO.** Para su funcionamiento, la Junta Directiva, se reunirá dos veces al año de manera ordinaria; y de forma extraordinariamente cuando lo solicite por escrito presentando agenda al Presidente (a), el Director (a) General de la EIAG o tres de sus miembros. Esto deberá ser aprobado por el Presidente (a) y el Secretario (a) de la Junta Directiva, encargándose este último de efectuar la convocatoria correspondiente. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.** Se crearán en el seno de la Junta Directiva, comisiones de trabajo, cuando se estime conveniente profundizar o abordar determinado asunto que podrá actuar por delegación del pleno de la Junta Directiva para la Resolución de Asuntos Ordinarios según sea el caso. Su composición será definida en el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Directiva. **ARTICULO CINCUENTA.** Es potestad de la Junta Directiva de la EIAG, aprobar a propuesta del Director (a) General, la definición programática y organizativa de las dependencias a constituir. La organización de estas procurará perfilar, especializar el trabajo y la dedicación laboral y científico-técnica de sus cuadros, así como también optimización y realización de sus recursos. **ARTICULO CINCUENTA Y UNO.** La modificación o supresión de Direcciones, Departamentos, Unidades o Secciones es competencia exclusiva de la Junta Directiva de la Institución, la cual recabará informes y valoraciones razonadas de las mismas que se vieran afectados por la medida organizativa administrativa a implementar. **DE LA DIRECCION GENERAL. ARTICULO CINCUENTA Y DOS.** La Dirección General es una instancia colegiada, de carácter deliberativo y decisorio, asesora y acompaña al Director General, para la realización del quehacer universitario, en materia Académica y Administrativa. **ARTICULO CINCUENTA Y TRES.** Integran la Dirección General: los miembros con cargos de primero y segundo nivel en la dirección. El Director (a) General, quien lo preside el Sub-Director General, quien asume la dirección de esta, en ausencia del Director (a). El Sub-Director Administrativo. El Secretario (a) General. **ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.** La Dirección General puede ocasionalmente sesionar, con una ampliación de esta cuando se deban abordar temas que corresponden a determinadas áreas; tales como: Área de Producción, Docencia, Investigación, Extensión Rural, Educación Continua siendo para estos casos la presencia de su responsable determinantes en el planteamiento de propuestas o discusiones para la toma de decisiones. **ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.** La participación de los Responsables en los casos anteriores será con voz, pero sin voto. **ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.** Son funciones de la Dirección General: Asistir al Director (a) General, en todos los asuntos de su competencia. Velar por el correcto cumplimiento de las normativas y reglamentos de la EIAG. Revisar y definir las líneas generales de la Política Académica y Científica de la Institución. Elaborar a

través de mecanismos definidos para tal fin propuestas del plan Estratégico Institucional, Plan Presupuestario y Académico para su aprobación por la Junta Directiva. Determinar sobre propuestas que se presentaren respecto a la creación de nuevos Servicios Académicos así como la modificación o supresión de los mismos. Aprobar los planes de estudio propuestos por la instancia establecida para tal fin de la EIAG. Determinar sobre el régimen del trabajo docente y disciplinario correspondiente analizar y aprobar las propuestas de Reglamentos Generales de la EIAG y los Departamentos Docentes, y otro particular. Definir las propuestas de políticas de Orden Académico y Administrativo que marcan el funcionamiento Institucional y el Desarrollo Académico de sus servicios para su aprobación por la Junta Directiva. Determinar períodos y procedimientos de Dirección en materia de Planificación y Presupuesto de la EIAG. Velar por la pertinencia, calidad y prestigio de los Servicios Académicos de la EIAG, valorando sus resultados y la proyección de los mismos en la sociedad. Determinar la aprobación de adscripción a Programas y Proyectos con Otras Instancias e Instituciones u Organismos. Conocer y aprobar sobre convenios o acuerdos a celebrar con cualquier entidad pública o privada, para la colaboración Financiera, Académica y la Extensión Social. Conocer y aprobar el Calendario Académico, Proponer, revisar propuestas y aprobar las distinciones honoríficas y otros reconocimientos de la Institución, en las circunstancias y condiciones que reglamentariamente se determinen. Determinar las políticas de becas y otras concesiones a estudiantes de acuerdo con el comportamiento de la matrícula estudiantil, los fondos asignados y los resultados de la gestión financiera para su sostenimiento en la Institución. Conocer por medio del Director General propuestas y recomendaciones generales y servir de cause de comunicación oficial con la Comunidad Universitaria. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los presentes Estatutos o por disposición de la Junta (a) Directiva de la EIAG a través del Director (a), o por el o ella misma. **ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.** La Dirección General sesionará dos veces al mes con carácter ordinario y extraordinariamente cuando lo convoque el Director (a) General o cuando así lo soliciten por escrito un cuarenta por ciento (40%) de sus miembros. En este último caso la convocatoria deberá hacerse al menos con veinticuatro horas de anticipo. El día y la hora serán señalados por el Director (a) General. **ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.** El quórum de las sesiones, salvo disposiciones especiales de los presentes Estatutos, se formará con la asistencia de la mitad como máximo de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el que preside decidirá con doble voto. **ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.** El Director (a) General presidirá las sesiones en su defecto lo hará el Sub-Director (a) General y a la falta de ambos quien le sustituya en este último caso, se dejara constancia en el acta correspondiente. **DEL DIRECTOR (A) GENERAL.** **ARTICULO SESENTA.** El Gobierno y Administración General de la EIAG, estará a cargo del Director General, quien es la principal autoridad Académica y Educativa Superior de la misma, es el Representante Legal de la Institución y el Ejecutor de los Acuerdos de la Junta Directiva, presidirá todos los actos oficiales de la Institución. **ARTICULO SESENTA Y UNO.** El Director (a) General será designado por la Junta Directiva para un periodo de cuatro años, pudiéndose ampliar este periodo indefinidamente en dependencias de las necesidades y cuando el también pueda ser suspendido en su mandato de acuerdo con su valoración de la Junta Directiva. **ARTICULO SESENTA Y DOS.** El Director (a) cesará en sus funciones por terminado de su mandato. Por dimisión. Por una moción de censura formulada y aprobada por la Junta Directiva, conforme con lo previsto en los presentes Estatutos. Por incapacidad comprobada.

Producido el cese del Director General, se procederá en un plazo no mayor de quince días a la designación y oficialización por la Junta Directiva del nuevo Director General. **ARTICULO SESENTA Y TRES.** Corresponden al (a) Director General (a) las siguientes funciones: Ejercer la Dirección de la EIAG y ejecutar los acuerdos y orientaciones de la Junta Directiva, en el marco de la competencia establecida en los presente Estatutos. Convocar y presidir el Consejo de Dirección, proponer para su aprobación ante la Junta Directiva, el nombramiento de los titulares en los cargos de segundo nivel tanto Académico como de Dirección Administrativa de la EIAG. Dar a conocer a la Junta Directiva el nombramiento o cese de todos los Órganos Unipersonales de Dirección, Gobierno y Administración de los diferentes niveles de su competencia. Conocer y avalar el nombramiento o cese de trabajadores Académicos y de los diferentes Servicios y Unidades no Académicas, a solicitud de las instancias inmediatas de Dirección o Dependencia Orgánica. Fiscalizar y evaluar el ejercicio de las funciones encomendadas a los Órganos Unipersonales de Gobierno de la EIAG. Expedir en los términos y procedimientos establecidos, los títulos diplomas, reconocimiento y acreditaciones académicas u honoríficas de la EIAG. Dirigir la gestión Académica, Económica y Administrativa, sujetándose a los mandatos y acuerdo de las Junta Directiva de la EIAG. Invitar a participar en sesiones del Consejo de Dirección con voz, pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso invitará aquellas personas o funcionarios que afecten o se vinculen directamente con los asuntos a tratar. Coordinar la acción de todos los Órganos de Dirección, Gobierno y Administración de la EIAG. Presidir los actos organizados por la EIAG sin perjuicio en su caso, de las prerrogativas de protocolo de otras autoridades. Autorizar los actos públicos y que con carácter oficial hayan de celebrarse en los edificios, instalaciones o espacios de la EIAG sin menoscabo de las atribuciones, que a este respecto pueda corresponder al Sub-Director (a) Administrativo (a), Secretario (a) General, Jefes (as) de Departamento en sus respectivos niveles de autoridad y de competencia. Representar en juicio a la EIAG y otorgar los poderes que fueran necesarios. Suscribir todo tipo de convenios y contratos en nombre de la EIAG. Dará su conformidad, cuando sea necesario, a la firma de los contratos y convenios para la realización de investigaciones, estudios y proyectos técnicos o trabajos sociales, por parte de personas o colectivos de la EIAG, y suscribirlos si afectan a toda la Institución. Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones de la EIAG. El (la) Director (a) previo dictamen favorable de la Junta Directiva, podrá designar y nombrar individualmente Consejeros de la EIAG, a personas de especial relevancia en el orden Científico, Jurídico, Cultural, Docente o Profesional, para el estudio y asesoramiento de modo colegiado o singular sobre aquellas cuestiones de especial significado o interés estratégico para la EIAG. Dirigir y promover, la redacción y publicación de la memoria anual de la EIAG, así como la liquidación del presupuesto que someterá al conocimiento y autorización de la Junta Directiva de la EIAG. Formalizar junto con el (la) Secretaria (a) General, los acuerdos de incorporación profesional aprobados por el Consejo. Autorizar la suscripción de contratos con entidades públicas o privadas, o propuestas del responsable correspondiente, para la realización del trabajo de carácter científico, técnico, productivo, así como el Desarrollo de Cursos de Especialización y Pos-gradados. Discutir, aprobar, en su caso desaprobar e introducir enmiendas y modificaciones en el Proyecto de Presupuesto Anual que el Sub-Director (a) Administrativo (a) le presentare. Autorizar los egresos en los documentos contables del caso, conforme las normas de la escuela, esta atribución puede delegarla al sub- director (a) administrativo

(a). Ejercer cualquier otra atribución prevista en los presentes Estatutos y cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas a otros Órganos de la EIAG, sujetas a su autoridad. Otros que señalen los presentes Estatutos y Reglamentos. **DEL (DE LA) SUB-DIRECTORA (A) GENERAL. ARTICULO SESENTA Y CUATRO.** El Sub Director (a) General tiene por misión auxiliar al Director (a) General en el Gobierno de la EIAG. En caso de falta temporal de este deberá asumir el cargo con todas las funciones que le corresponden. Se entienden por falta temporal la ausencia del país o enfermedad que le impida el ejercicio del cargo. Puede ostentar su representación cuando le sea delegada por éste para coordinar y dirigir las actividades y competencias Académicas y Administrativas en áreas del quehacer universitario que se le encomiende. **ARTICULO SESENTA Y CINCO.** Cuando se produjera la falta temporal del Director (a) General y Sub-Director (a) General, sin haberse hecho previamente la designación de quien lo sustituye los miembros de Dirección General que están presentes en la Institución designan de quien lo sustituyen, los miembros de Dirección General que están presentes en la institución designan a la persona que asumirá el cargo de Director General. **ARTICULO SESENTA Y SEIS.** Para el caso en que la falta, sea del Sub-Director (a) General, este (a) propondrá a la persona que lo sustituirá para el desempeño de sus funciones. **ARTICULO SESENTA Y SIETE.** En el caso de falta absoluta del Director (a) General, el Sub-Director (a) General, asume el cargo y la Junta Directiva convocará en carácter extraordinario en los próximos treinta días proponiendo, el nuevo nombramiento del Director (a) General. **ARTICULO SESENTA Y OCHO.** En caso de falta absoluta de Director (a) General la Junta Directiva debe reunirse de manera extraordinaria, hacer el nuevo nombramiento de quien lo sustituirá para que concluya el periodo para el cual había sido nombrado. **ARTICULO SESENTA Y NUEVE.** El nombramiento del Sub-Director General corresponde a la Junta Directiva, a propuesta y solicitud del Director (a) o de la misma Junta Directiva de la EIAG por un periodo de cuatro años prorrogable de forma indefinida mientras sea necesario cesará en su cargo por decisión personal expresa de la Junta Directiva o a solicitud del Director General, la cual deberá constar con el Aval de la Junta Directiva. **ARTICULO SETENTA.** El cargo de Sub-Director General, es incompatible con cualquier otro cargo de gobierno unipersonal en la EIAG. **ARTICULO SETENTA Y UNO.** De manera particular corresponderá al Sub-Director (a) General de la EIAG, dirigir en el Ámbito Institucional, los Procesos Académicos relacionados con la Planificación, la Formación, el Desarrollo y el Control de la Calidad de los Servicios de Docencia, Investigación y Proyección Social que promueva y realice la EIAG, en sus distintos programas y modalidades, actuará con el apoyo del Consejo Académico de manera bilateral en estrecha coordinación con los Responsables de Departamentos y Unidades. En ese orden, le corresponderá dirigir al Consejo Académico y la Comisión de Becas y Disciplina Estudiantil existente en la Institución, así como otro que se juzgue conveniente y necesario. **ARTICULO SETENTA Y DOS.** Avalar el nombramiento del profesorado de la EIAG, así también a quienes hayan sido propuestos por la administración para desempeñar los diversos cometidos propios de la EIAG, en los términos previstos en la ley y en los presentes Estatutos. **DEL SUB-DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A). ARTICULO SETENTA Y TRES.** El Sub-Director Administrativo de la EIAG, será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta inmediata y directa del Director (a) General o por iniciativa de la misma Junta Directiva. Podrá cesar en su cargo por decisión propia del Director (a) General de la Junta Directiva. **ARTICULO SETENTA Y CUATRO.** El desempeño del Sub-Director (a) Administrativo (a) de la EIAG, exigirá la dedicación a tiempo completo en el cargo y el mismo no es

compatible con otro cargo de gobierno unipersonal en la EIAG. **ARTICULO SETENTA Y CINCO.** El Sub-Director (a) Administrativo, responderá directamente ante el Director (a) General de la EIAG y es de su competencia la Administración y las Finanzas de la misma. **ARTICULO SETENTA Y SEIS.** El Sub-Director (a) Administrativo (a), además de las funciones previstas en los presentes Estatutos y en las normativas de la legislación universitaria vigente, tendrá las funciones siguientes: La gestión de los Servicios Administrativos de la EIAG. Elaborar y proponer al Director (a) General, el Presupuesto de la Institución. La gestión económica y financiera para todas las dependencias de la institución. La jefatura inmediata por delegación del Director (a) General del personal de Administración de la EIAG, en aquellos ámbitos que sean de su estricta competencia, tal y como se establecen en sus respectivas funciones y atribuciones. El control, por delegación del Director (a) General, de la gestión administrativa que se atiende y desarrolla en las dependencias Académicas y Administrativas de la EIAG. La ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y orientados por el Director (a) General en materia Económica, Financiera y Administrativa que le corresponda. Cualquier otro que el Director (a) General le encomiende. **DEL SECRETARIO (A) GENERAL. ARTICULO SETENTA Y SIETE.** El Secretario (a) General, será nombrado (a), a propuesta del Director (a) General por la Junta Directiva, sus funciones están determinadas en los presentes Estatutos. **ARTICULO SETENTA Y OCHO.** Su nombramiento tiene una duración de cuatro años. Pudiendo ser prorrogado indefinidamente mientras sea necesario. Cesará en el cargo por decisión personal o por decisión expresa de la Junta Directiva o por iniciativa del Director (a) General. **ARTICULO SETENTA Y NUEVE.** Son funciones del Secretario (a) General: Convocar y asistir a las reuniones del Consejo de Dirección y de la Dirección General con voz y voto, de las cuales deberá levantar las actas respectivas. Refrendar las firmas del Director General en los Títulos Académicos honoríficos y distinciones especiales que confiere la Junta Directiva. Tramitar las solicitudes de incorporación de reposiciones de títulos y autorizar el acuerdo que el Director (a) General dicte al efecto. Tramitar y autorizar la documentación oficial, acuerdos, circulares y órdenes que expida la EIAG a través del Director (a) Organizar técnicamente los servicios de la Secretaría General asegurando su normal funcionamiento y máximo rendimiento. Despachar la correspondencia oficial de acuerdo con las instrucciones que reciba el Director (a) General. Suministrar los informes que le solicite el Director (a) General. Cumplir las Comisiones de Instrucciones que le dicte el Director (a) General. Citar al Consejo de Dirección y a la Dirección General por mandato del Director (a) o cuando la mitad máxima de los miembros de los mismos lo soliciten por escrito. Divulgar las resoluciones de los Órganos del Gobierno de la Institución. Dar fe de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario (a) General o conste en la documentación oficial a su cargo. Ordenar, dirigir y custodiar el Registro General y el archivo oficial de la EIAG, así como también custodiar las, banderas, sellos, libros y emblemas oficiales de la asociación. Asegurar la compilación y publicidad de los Decretos, Instrucciones Generales y Reglamentos Institucionales. Administrar, custodiar y certificar la información vertida por el Registro General Académico de la Institución. Organizar los actos solemnes de la EIAG y el cumplimiento del protocolo. Otros que señalen los presentes Estatutos y los Reglamentos. **DE LOS (LAS) JEFES DE DEPARTAMENTOS. ARTICULO OCHENTA.** El (la) Jefe de departamento es la máxima autoridad en lo Académico y en el Área de Producción, ejerce la Dirección Académica y Administrativa tanto en la Docencia como en la Producción. **ARTICULO OCHENTA Y UNO.** El (la) Jefe de Departamento Ejecutivamente en la EIAG,

es la máxima autoridad Académica o de la Producción, quien administra el trabajo en el departamento correspondiente en interrelación permanente: Docencia-Investigación-Producción-Extensión Rural. **ARTICULO OCHENTA Y DOS.** El (la) Jefe de Departamento es nombrado por el Director (A) General, previa aprobación por la Dirección General para un periodo de cuatro años. **ARTICULO OCHENTA Y TRES.** El (la) Jefe de Departamentos, podrá cesar en sus funciones al término o no en su mandato, por decisión personal, incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos, a solicitud y razón justificada del Director (a) General, Sub-Director (a) General y con la aprobación de la Dirección General o por mandato expreso de la misma. **ARTICULO OCHENTA Y CUATRO.** La asignación de recursos a los Departamentos tanto Financieros, Materiales como Humanos, se hará por medio del Sub-Director (a) Administrativo a quien este delegue, dentro del marco y procedimiento del Presupuesto General de la Institución. **ARTICULO OCHENTA Y CINCO.** Los departamentos: son las unidades encargadas de la docencia y la producción de la institución. Les compete organizar y desarrollar la enseñanza y la producción, tareas propias de sus respectivas líneas y campos disciplinarios de su conocimiento. **ARTICULO OCHENTA Y SEIS.** Son atribuciones del (la) Jefe departamentos Docente las siguientes: Representar oficialmente a la EIAG, ante los poderes públicos, ante la comunidad universitaria y cualquier otra persona o entidad pública o privada, por delegación del Director (a) General o Sub Director (a) General. Representar a sus Departamentos en el Consejo de Dirección y Dirección General, cuando el caso lo requiere y/o el Director General lo convoque. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva y Dirección General que le correspondan a su departamento. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la docencia, conforme con la programación y el desarrollo de los planes y programas de estudio de la institución. Impartir al menos un grupo de clases a fin a su perfil profesional con la perspectiva de mantener el vínculo estudiantil y la calidad docente. Proponer al Director (a) General el nombramiento del personal académico así como la cancelación del mismo el cual deberá contar con el aval del director (a) general. Conceder permisos a los y las profesores a su cargo por un término, no mayor de tres días. Presentar ante El o la Responsable inmediato (a) superior, la carga académica y el honorario de clases y variarlo en caso de necesidad, vigilando su cumplimiento e informando sus resultados, previa coordinación entre los departamentos correspondiente que apoyan el área docente. Velar por que los y las profesoras, alumnos, que dependan de su autoridad respeten las leyes, estatuto y reglamentos que se establezcan. Dirigir la comisión de evaluación docente, planificar, organizar y llevar a cabo la evaluación teniendo cuidado de informar oportunamente sus resultados a la instancia inmediata superior y a los y las interesados (as). Revisar visitas de control a las aulas de clases para cerciorarse que la enseñanza se imparta con puntualidad, calidad y de conformidad con los programas de estudios y normas pedagógicas modernas. Presentar informe de las evaluaciones académicas (mensual, trimestral, y anual según corresponda.) al Sub Director General de las actividades del departamento y demás que demanden los reglamentos. Dar curso inmediato y repuesta oportuna a las peticiones presentadas por docentes y alumnos. Proponer y vigilar la ejecución de programas de capacitación o superación a ser afectados por la EIAG, para el personal docente de su Departamento, Administrar y velar por la óptima utilización de los recursos materiales y económicos, asignados al departamento. Procurar que los (las) docentes, cumplan con el desarrollo diligente y responsables de las tareas encomendadas según correspondan lo establecido en reglamentos y normativas. Asesorar a los docentes en el mejoramiento de la calidad proceso docente educativo a fin

de lograr la excelencia académica y la formación integral del estudiante. Desarrollar la interdisciplinariedad académica en la realización de su propio que hacer docente, investigativo de extensión y proyección universitaria. Elaborar y coordinar con los (as) estudiantes el calendario de exámenes parciales de las distintas asignaturas en el periodo fijado por el calendario académico de la institución. Supervisar la asistencia de los profesores informando periódicamente al Sub Director (a) general según corresponda, de las ausencias e incumplimientos relevantes. Dirigir y coordinar las funciones docentes y administrativas de los profesores en aulas y módulos productivos y didácticos. Presidir los actos y actividades oficiales del departamento. Proponer al consejo técnico académicos los programas o actividades de vinculación de la docencia, investigación, extensión, y producción. Presentar al consejo técnico académico propuestas de actividades a realizar para contribuir a la formación integral de los estudiantes. Planificar, organizar y desarrollar las líneas, programas y proyectos de investigación, y/o proyección social en coordinación con los departamentos correspondientes previa autorización de la dirección superior. Participar como miembro activo del consejo académico y comisión de becas y disciplinas. Elaborar sus normativas de orden y funcionamiento interno los que deberán ser aprobados y autorizados por la Sub-Dirección General de la EIAG. Seleccionar, al personal docente e investigador, de acuerdo con la matrícula estudiantil y los requerimientos académicos de los planes de trabajo de los departamentos; presentándolo al Sub Director (a) General, para su aprobación. Proponer al Sub- Director (a) General, el establecimiento de convenios con centros e instituciones necesarias para el funcionamiento del proceso de formación de los estudiantes. Cooperar con los departamentos correspondientes para la realización de programas de investigación, docencia, producción o proyecto de desarrollo. Administrar sus propios recursos. Proponer al consejo técnico académicos programas de capacitación o superación académica de los profesores. Hacer gestiones Inter-institucionales, para el desarrollo del departamento docente. Velar por el correcto cumplimiento del régimen docente y disciplinario en el departamento de acuerdo con la legislación institucional le corresponderá proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios respecto de cualquier miembro docente o estudiantil, en los términos previstos en el presente estatuto y reglamentos de la institución. Las demás que los reglamentos señalen. **ARTICULO OCHENTA Y SIETE.** Son atribuciones del (la) Jefe de Departamentos de Producción, las siguientes: Representar oficialmente a la escuela ante los poderes públicos ante la comunidad universitaria y cualquier otra persona o entidad pública o privada por delegación del Director (a) General. Representar a su departamento en el Consejo de Dirección y Dirección General, cuando el caso lo requiera y el Director (a) General lo convoque. Cumplir y hacer que se cumplan, las resoluciones. Proponer al Sub Director (a) Administrativo (a) el nombramiento del personal técnico y administrativo, así como la cancelación del mismo en cada caso y garantizar el cumplimiento de las resoluciones administrativas del Director (a) General. Conceder permiso a los trabajadores a su cargo por un término mayor de tres días. Presentar ante su jefe (a) inmediato (a) superior la organización de la producción y la necesidad de técnicos para su debida aprobación para la cual deberá existir el concurso de los departamentos correspondientes. Velar por que los (las) técnicos (a) y personal no docente y alumnos (as), que dependan de su autoridad respeten las leyes estatutos y reglamentos que se establecen. Presentar informe trimestral y anual al Sub-director, (a) General Administrativo (a) según el caso, de las evaluaciones técnicas y las actividades del departamento y demás que demanden los reglamentos. Proponer dirigir y vigilar la ejecución en su departamento de los programas

de capacitación o superación que organice la EIAG, para el personal. Administrar y velar por la utilización de los recursos materiales y económicos, asignados al departamento. Procurar que el personal bajo su responsabilidad cumpla con el desarrollo diligente y responsable de las tareas encomendadas según corresponda a lo establecido en reglamentos y normativas. Desarrollar la interdisciplinariedad, en la realización de su quehacer productivo, transfiriendo los resultados relevantes a la comunidad bajo el apoyo de la EIAG. Dirigir y coordinar las funciones docentes y administrativas de los profesores en modelos productivos. Presidir los actos y actividades oficiales del departamento. Proponer al consejo técnico de producción las actividades de vinculación con la docencia, investigación y extensión. Elaborar sus normativas de orden y funcionamiento internos los que deberán ser aprobados y autorizados por la Dirección General de la asociación. Proponer al Director General (a), el establecimiento de convenios con otros centros e instituciones. Cooperar con otros departamentos y unidades para la realización de programas de investigación, producción o proyectos de desarrollo. Administrar sus propios recursos. Organizar y distribuir entre sus miembros las tareas inherentes para su mejor funcionamiento. Proponer a la Dirección General programas de capacitación o superación dirigidos a trabajadores de la producción. Hacer gestiones Inter-institucionales a nivel nacional e internacional para el desarrollo del departamento de producción. Todas aquellas otras funciones y atribuciones que los presentes estatutos y los reglamentos de la EIAG le atribuyan.

TITULO VII. DE LOS ORGANOS DE CONSULTA
CONSEJO DE DIRECCION. ARTICULO OCHENTA Y OCHO. El Consejo de Dirección: es un órgano colegiado, de carácter consultivo, que asesora y acompaña al Director (a) General, en materia académica y administrativa del quehacer universitario. **ARTICULO OCHENTA Y NUEVE.** Integran al Consejo de Dirección: Director (a) General, quien lo preside. Sub-director (a) General, quien asume la dirección de este Consejo, en ausencia del Director (a) Sub-Director (a) Administrativo (a), Secretario (a) General, quien funge como Secretario (a) del Consejo. El (la) Jefe de Departamento Docente. El (la) jefe de departamento de producción El (la) responsable de investigación. El (la) responsable de extensión rural. Un (a) representante de los (as) docentes. Un (a) representante de los estudiantes. Un (a) representante de personal administrativo. **ARTICULO NOVENTA.** Son funciones del Consejo de Dirección: Velar por el correcto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la EIAG. Conocer a través del Director (a) General, y actuar en función de los mandatos de la Junta Directiva la formulación de propuesta y mandatos de la junta directiva la formulación de propuesta y recomendaciones generales que exprese el interés de la comunidad universitaria. Debatar y pronunciarse sobre las líneas generales de la política académica y científica propuesta por el Director (a) general. Discutir y dar aportes sobre las propuestas presentadas para la creación de departamentos o nuevos servicios académicos así como la modificación o supresión de los mismos. Aportar sobre los planes de estudio propuesto por las distintas instancias de la escuela. Pronunciarse sobre la propuesta de reglamentos generales de la asociación, de las direcciones de los departamentos académicos y otros en particular. Discutir y dar aportes a las propuestas de políticas de orden académico y administrativo que marcan al funcionamiento institucional y el desarrollo académico de sus servicios. Participar en la discusión y emitir recomendaciones sobre las propuestas de la dirección en materia de planificación. Velar por la pertinencia, calidad y prestigio de los servicios académico de la escuela, examinando sus resultados y la proyección de los mismos en la sociedad. Pronunciarse sobre propuestas presentadas para la adscripción de programas y proyectos con

atrás instancia e instituciones u organismos. Conocer y recomendar sobre convenios o acuerdos, a celebrar con cualquier entidad publico o privada, para la colaboración financiera, académica, investigativa, o de extensión rural. Aportar a la propuesta del calendario académico. Solicitar o proponer, distinciones honoríficas y otros reconocimientos de la institución, en las circunstancias y condiciones que reglamentariamente se determinen. Proponer políticas de becas y otras ayuda al estudiante, de acuerdo con el comportamiento de la matrícula estudiantil, los fondos asignados y los resultados de la gestión financiera para su sostenimiento en la institución. Conocer periódicamente los resultados de la ejecución financiera, administrativa y académica de la institución. Elaborar y reformar su propio reglamento de régimen interno que habrá de ser aprobado por la junta directiva de la EIAG. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada, por los presentes estatutos, o por disposición de la junta directiva de la asociación, a través del Director General. **ARTICULO NOVENTA Y UNO.** El Consejo de Dirección, sesionara, una vez al bimestre, con carácter ordinario, en el día y hora que el mismo señale; y extraordinariamente cuando lo convoque el Director (a) General o cuando así lo soliciten por escrito un cuarenta por ciento (40%) de sus miembros en este último caso la convocatoria deberá hacerse con cuarenta y ocho horas de anticipación. **ARTICULO NOVENTA Y DOS.** El quórum de las sesiones, salvo disposiciones especiales de los presentes estatutos se formara con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptaran por mayoría simple de votos. En caso de empate el que preside podrá decidir con doble voto. **ARTICULO NOVENTA Y TRES.** El sub director (a) general, presidirá las sesiones en su defecto lo hará el sub-director, general y a la falta de ambos el miembro designado por el director general. En este último caso se dejara constancia en el acta correspondiente. **ARTICULO NOVENTA Y CUATRO.** La secretaria del Consejo de Dirección, estará a cargo del secretario (a) general y en caso de falta de este podrá ejercer temporalmente su función cualquiera de los miembros, que el Director General designe. **ARTICULO NOVENTA Y CINCO.** Las actas de las sesiones serán redactadas y autorizadas por el secretario (a) general y serán firmadas por el mismo. **ARTICULO NOVENTA Y SEIS.** El secretario (a) general, citará a los miembros del consejo con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación, enviando agenda que contenga los asuntos que se trataran en la sesión. **ARTICULO NOVENTA Y SIETE.** Las sesiones, se iniciaran con la aprobación del acta anterior y la agenda a discutir una vez aprobada se pasara a la discusión de los asuntos señalados en agenda. Cualquier otro asunto puede ser discutido en la reunión aunque no este en agenda, siempre y cuando se incluya al aprobarse la misma por la mayoría. **DEL CONSEJO ACADEMICO. ARTICULO NOVENTA Y OCHO.** El Consejo Académico: es un órgano técnico de dirección colegiado, de carácter deliberado y decisorio para asegurar la calidad del proceso de formación de los profesionales, asegurar la excelencia académica y los aspectos que se refieren a este que hacer. **ARTICULO NOVENTA Y NUEVE.** El consejo académico, estará integrado por el (la) Sub-Directora General, quien lo preside, el (la) jefe de departamento docente responsable de investigación, responsable de extensión rural, responsable de vida estudiantil y responsable de la unidad técnica metodológica y resto de áreas académicas que sean creadas en la EIAG. **ARTICULO CIEN.** El consejo académico se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoquen al Sub- Director (a) General, por iniciativa propia por gestión del director (a) o cuando tres de sus miembros lo solicitaren por escrito, en este último caso, la convocatoria deberán hacerse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. **ARTICULO CIENTO UNO.** El quórum se integra con la asistencia

de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se adaptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate quien preside decidirá con doble voto. **ARTICULO CIENTO DOS.** Al consejo académico puede asistir el director (a) general con vos y voto. Esto cuando se traten temas de carácter técnico que tengan que ver con cambios sustanciales que afecten al desarrollo de la institución. **ARTICULO CIENTO TRES.** Las sesiones serán presididas por el Sub- Director (a) General y en su defecto por quien este (a) designe en su ausencia. Puede ser un miembro del consejo académico o quien lo delegue. **ARTICULO CIENTO CUATRO.** La Secretaria del Consejo Académico será asumida rotativamente por un (a) miembro (a) de este consejo, elegido por los mismo. **ARTICULO CIENTO CINCO.** Las actas de las sesiones del consejo se redactaran y serán autorizadas por el Sub-Director (a) General. Dichas actas serán firmadas por el secretario (a) y el Sub- Director (a) General. **ARTICULO CIENTO SEIS.** Son atribuciones del consejo académico las siguientes: Proponer a la dirección general los planes de estudios y reformar de los mismos para su consulta y posterior aprobación por la dirección. Velar por que los profesores cumplan con los programas de asignatura aprobadas por las máximas autoridades de la institución con la calidad metodológico y científico-técnico requerido. Evaluar periódicamente los resultados académicos obtenidos en la institución, teniendo cuidado de efectuar análisis integrales al respecto y tomar las medidas correctivas oportunas que garanticen el mejoramiento de la calidad académica. Promover la extensión universitaria y la participación social de la comunidad universitaria. Fomentar la investigación científica e investigativa a través de la ejecución de proyectos por los estudiantes. Garantizar la formación integral de los estudiantes. Velar por el decoro profesional, el honor y prestigio de la institución y de la profesión. Presentar al Director General los planes del desarrollo del área académica, previamente consultadas con el consejo de dirección. Las demás que se señalen en normativas y disposiciones. **DEL CONSEJO DE PRODUCCION.** **ARTICULO CIENTO SIETE.** El área de producción tendrá un consejo integrado por el (la) jefe de departamento de producción quien lo preside, el sub director (a) administrativo, los docentes responsables de módulos productivos y el (la) responsable de comercialización. **ARTICULO CIENTO OCHO.** El consejo de producción es un organismo técnico colegiado de dirección con carácter deliberado y decisorio creado con el fin de garantizar la calidad de los procesos y resultados de la producción y su vinculación con la docencia, investigación y extensión a fin de incidir en la calidad de la formación que ofrece la EIAG. **ARTICULO CIENTO NUEVE.** El consejo de producción se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el (la) jefe de departamento de producción por iniciativa propia por gestión del Sub Director (a) Administrativo o cuando el cuarenta (40%) de sus miembros, lo solicitaren por escrito en este ultimo caso la convocatoria deberá hacerse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. **ARTICULO CIENTO DIEZ.** El quórum se integraran con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptaran por el voto mayoritario simple de los presentes. En caso de empate quien preside decidirá con doble voto. **ARTICULO CIENTO ONCE.** Al consejo técnico de producción, pueden asistir al director general con voz y con voto. Estos cuando se traten temas de carácter técnico, que tenga que ver con cambios sustanciales que afecten el desarrollo de la institución. **ARTICULO CIENTO DOCE.** Las sesiones serán presididas por el (la) director (a) de producción y en su defecto por quien este designe en su ausencia que deberá ser siempre un miembro del consejo de producción. **ARTICULO CIENTO TRECE.** El (la) secretario (a) del consejo técnico de producción será un (a) miembro de dicha consejo elegido rotativamente por

quienes pertenecen al mismo. **ARTICULO CIENTO CATORCE.** Las actas de las sesiones del consejo serán autorizadas y firmadas por el (la) responsable (a) de producción y el (la) secretario (a). **ARTICULO CIENTO QUINCE.** Son atribuciones del consejo de producción las siguientes: Asesorar la materia técnica productiva en la planificación anual de la EIAG al director (a). Proponer a la dirección general para su aprobación los planes de producción de cada modulo de la EIAG. Velar porque los profesores de prácticas de campo contribuyan al desarrollo productivo de la institución. Promover la investigación y la extensión de la producción con la participación de la comunidad universitaria. Velar por que la producción de la EIAG, sea rentable y auto sostenible a fin de que esta sea modelo para el proceso de enseñanza aprendizaje en la formación de nuestros (as) alumnos. Evaluar periódicamente la marcha de la producción y sus resultados tomando las medidas correctivas y oportunas que garanticen el mejoramiento de los procesos y resultados productivos. Contribuir a que las distintas etapas de la producción y comercialización conduzcan a resultados óptimos. Otras que se señalen en normativas y disposiciones. **DE LOS COLECTIVOS DE ASIGNATURAS.** **ARTICULO CIENTO DIECISEIS.** El departamento docente podrá organizar entre los docentes asignados, colectivos de asignaturas estos colectivos de asignaturas estos colectivos estarán integrados por los profesores que imparten una misma asignatura o asignaturas a fines. **ARTICULO CIENTO DIECISIETE.** Son funciones de colectivo de asignaturas de departamento. Elaborar su propio reglamento de régimen interno. Asistir al (la) jefe (a) de departamento en asuntos disciplinarios y en materia de consulta sobre aspectos curriculares y de desarrollo académico e institucional, especialmente en lo referido al perfil del colectivo. Evaluar los resultados técnicos y académicos del trabajo docente investigativo y de proyección que se desarrolla en el departamento. Todas las demás que los presentes estatutos y reglamentos de la EIAG le atribuyan. **TITULO VIII. DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTUDIOS QUE OFRECE.** **ARTICULO CIENTO DIECIOCHO.** 1) La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, ofrecerá estudios encaminados a la obtención de títulos, válidos en todo el territorio nacional que estén dirigidos a la obtención de otros títulos del nivel superior o de post-grado. 2) Los estudios dirigidos a la obtención de títulos permiten alcanzar los niveles de técnico superior, licenciado o ingeniero. En la normacion interna del régimen académico y en el reglamento del registro académico de la escuela, se regulan los criterios y procedimiento para su obtención. 3) Así mismo, la EIAG, conforme a sus planes de desarrollo académico e institucional, podrá ofrecer otros tipos de estudios a través de la educación continua de extensión universitaria y de por grado que conducirán respectivamente a la obtención de titulaciones de especialización y a los certificados pertinentes la junta directiva a través de la dirección general dictará las normas generales para su regulación y aprobación. **ARTICULO CIENTO DIECINUEVE.** La instancia competente para este fin, organizará los estudios dirigidos a la obtención de los títulos de técnico superior, licenciado y/o ingeniero, podrán también programar estudios dirigidos a la obtención de títulos de diplomas y otros de pos- grados. Así mismo podrá impartir cursos de especialización dirigidos a estudios de tercer ciclo a la formación permanente de los profesionales graduados. **ARTICULO CIENTO VEINTE.** Para la obtención de los títulos de técnico superior, licenciatura e ingeniería se establecerán planes de estudios que fijaran las materias sean, estas obligatorias u optativas los periodos de escolaridad las formas de evaluación y de promoción en los estudios y los regímenes de incompatibilidad entre materias y las formas de culminación de los estudios, con sus requisitos académicos de graduación. **ARTICULO CIENTO**

VEINTIUNO. Para el cumplimiento de sus objetivos programático en materia de enseñanza, la EIAG podrá impartir docencia en todas las ramas del saber sin perjuicio de que se atienda prioritariamente la orientación agropecuaria que es el objeto principal. **ARTICULO CIENTO VEINTIDOS.** La elaboración de los planes y programas de estudio deberá regirse por los principios de coherencia científica, adecuación pedagógica y pertinencia social. **ARTICULO CIENTO VEINTITRES.** La elaboración o modificación de los planes de estudio es competencia de la instancia correspondiente. Una vez culminada la propuesta, deberá ser remitida a la sub-dirección general para que esta efectúe, las observaciones pertinentes para su aprobación por la Dirección General. **ARTICULO CIENTO VEINTICUATRO.** La elaboración o modificación interna de los programas de asignaturas, es competente de la dirección de docencia debiendo contar con la aprobación y autorización oficial al Sub-Director (a) General. **ARTICULO CIENTO VEINTICINCO.** La implantación o modificación de una nueva carrera exigirá la presentación de una memoria cuyo contenido será el requerido para su formalización debiendo precisar al menos: Estudios de mercado. Justificación de la necesidad de su creación. Plan de estudio explícito. Plan de docencia y profesorado disponible. Factibilidad económica y financiera. Estrategias organizativas y administrativas- docentes para su implantación y desarrollo. En caso de supresión, la memoria justificara la propuesta. **CONTROL Y EVALUACION DE LA DOCENCIA. ARTICULO CIENTO VEINTISES.** El control de la actividad docente del profesorado en lo que se refiere al desarrollo de los programas de asignaturas y la coordinación entre los docentes corresponden al jefe del departamento docente, quien rendirá cuentas, ante el Sub-Director General sobre los aspectos administrativos, docentes del departamento, y en lo referido, a los asuntos estrictamente docentes, metodológicos, y de otra orden académica será asistido por la unidad técnica metodológica. El control y registro de la asistencia y puntualidad docente en el cumplimiento de los honorarios de clases, del calendario académico, así como otros procedimientos administrativos vinculados a la contratación y cancelación de honorarios docentes, corresponde al (la) jefe (a) de departamento, docente. **ARTICULO CIENTO VEINTISIETE.** Las posibles reclamaciones sobre decisiones o actuaciones asumidas por el (la) jefe del departamento sean presentadas ante el Sub Director (a) General y resueltas por este. **CONTROL DE ESTUDIO. ARTICULO CIENTO VEINTIOCHO.** La EIAG, introducirá procedimientos objetivos y eficaces de verificación de los conocimientos y control de la dedicación académica del estudiante: **1)** la dedicación académica del alumnado podrá ser evaluado mediante el establecimiento de controles de asistencia y participación en las distintas formas de evaluación establecidas en el reglamento de régimen académico. **2)** La verificación de los niveles de conocimientos alcanzados se realizara mediante la participación en actividades realizadas tanto teóricas como prácticas. **3)** Es competencia del (la) jefe de departamento y los (las) docentes establecer en cada caso su política de control y evaluación del rendimiento del alumnado, de acuerdo con criterios generales establecidos en la formación académica de la institución. **ARTICULO CIENTO VEINTINUEVE.** Cuando el control de los conocimientos haya de efectuarse por medio de exámenes se observaran en todo caso las siguientes normas de carácter general. Los exámenes orales habrán de realizarse de acuerdo a lo que establece el reglamento del régimen académico. La corrección y calificación de las pruebas escrita deberá ser realizada directamente por los profesores responsables de las enseñanzas de una asignatura en particular. **TITULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS. ARTICULO CIENTO TREINTA.** **1)** Los últimos de carácter oficial y con valides en todo el territorio nacional serán expedidos

por el (la) director (a) de la asociación. **2)** Para la obtención de los últimos será necesario que la secretaria general de la asociación, certifique oficialmente que el optante al título sustenta y acredita el carácter de egresado por haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, así como, también de haber cumplido satisfactoriamente sus otros requisitos de practicas y formas de culminación de los estudios que se especifican en el caso de técnicos superiores o nivel de licenciatura y/o ingeniería tal y como se establece y estipula en el plan de estudio que le correspondiente. **3)** Deberá además cumplir con los otros requisitos administrativos y financieros que la EIAG establece y requiera para el caso y que se disponen en las normativas respectivas de orden interno para este trámite. **ARTICULO CIENTO TREINTA Y UNO.** La EIAG en uso de su autonomía, podrá expedir títulos, diplomas y certificados acreditativos de haber realizado los estudios y superado los exámenes y requisitos correspondientes a los programas que ofrece la misma. La secretaria general, acreditará y certificará la documentación requerida para la sustentación de los títulos y diplomas los cuales serán firmados y expedidos por dicha secretaria y el director. Los certificados oficiales serán emitidos por la secretaria general de la EIAG. **ARTICULO CIENTO TREINTA Y DOS.** **1)** A propuesta de la dirección general o por iniciativa propia. El (la) directora general, tramitará ante la Junta Directiva petición de otorgar el grado de Honoris Causa, a personalidades que por la relevancia de sus meritos científicos, servicios a la institución a al nación y comunidad internacional, se consideran merecedores de tal grado. **2)** A tal efecto la propuesta deberá ir acompañada de una relación explícita de los meritos del candidato. Recibida la propuesta, la Junta Directiva se pronunciará y emitirá su resolución sobre el particular. **ACCESO Y PERMANENCIA A LOS ESTUDIOS EN LA EIAG. ARTICULO CIENTO TREINTA Y TRES.** **1.-** La admisión en la EIAG, estará abierta a todas aquellas personas que puedan acreditar su aptitud para el ingreso, de acuerdo con los criterios establecido por la propia institución, en el marco de su legislación y de las disposiciones y procedimientos establecidos para tal fin. **2.-** El acceso del alumnado a los programas de estudio y modalidades académicas, estará condicionado a la posesión de la adecuada titulación o de los estudios que legalmente les capaciten para ello, de acuerdo con la legislación general y específica de la institución. Así también, estará sujeta a la capacidad intelectual de los aspirantes y de la disponibilidad financiera para sostener sus estudios en la modalidad por encuentros. Ningún estudiante será discriminado al acceso de la EIAG por credos religiosos, opciones políticas u otro tipo de distingo étnico o sociocultural. **ARTICULO CIENTO TREINTA Y CUATRO.** Corresponderá a la Dirección General, el establecimiento de la oferta académica y de los cupos disponibles para matricula, en cada carrera, modalidad de estudios de la institución. Su definición estará determinada en función de la demanda social potencial y efectiva para la institución, de su capacidad física y de los recursos humanos calificados para la docencia. **ARTICULO CIENTO TREINTA Y CINCO.** En la EIAG, se admitirán dos tipos de matriculas, de acuerdo a la modalidad de estudio: **1.-** Es matricula ordinaria la del estudiante que se inscriba en la EIAG para seguir regularmente los estudios que lo conduzcan a la obtención de un título superior, sea Este, de Técnico Superior, de Ingeniería y/o Licenciatura. **2.-** Es matricula extra ordinaria la de quien con independencia de la titulación que posee, y bajo un régimen de educación continua, se inscriba en cursos diversos de los que ofrece la EIAG regularmente, sin aspirar a la obtención de un título pero pudiendo acreditarlo en su formación permanente por medio de un diploma. En todo caso la admisión de estos estudiantes en cada uno de los cursos o programas que quieran cursar estará condicionada a que cumplan

los prerequisites establecidos, y por la existencia de cupos disponibles. 3.- La matrícula en la EIAG se establece anualmente en cada curso académico de cada modalidad de estudio, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas entre las distintas disciplinas y en un régimen financiero claramente regulado por la administración de la escuela. **ARTICULO CIENTO TREINTA Y SEIS.** 1. La EIAG, con apoyo del financiamiento del estado que otorga a través del seis por ciento (6%), ofrece la gratuidad de la educación, pero además fomentará el establecimiento de un programa especial de becas para aquellos estudiantes provenientes de estratos sociales, sumamente deprimidos que sean de escasos recursos económicos, pero con notable y certificado, rendimiento académico, en su quehacer estudiantil. Este programa se implementa únicamente para la carrera del nivel técnico superior. 2) El programa de becas en la EIAG, será aprobado y regulado por la comisión de becas y disciplinas de la asociación, estableciéndose en el reglamento de disciplina y becas los criterios de selección. Cada año se elabora un plan de distribución en dependencia del presupuesto disponible, la matrícula efectiva en las carreras y curso de estudio en consideración. **ARTICULO CIENTO TREINTA Y SIETE.** Sin perjuicio de lo que al respecto dispongan las normas disciplinarias que se aprueben, la condición de alumno se pierde por incumplimiento se algún requisito de matrícula o inscripción, ya sea académico o administrativo financiero o por sanción impuesta como consecuencia de la comisión de falta grave lo cual costa en expediente académico, conforme legislación universitaria vigente. **TITULO IX. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. ARTICULO CIENTO TREINTA Y OCHO.** La comunidad universitaria de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, está formada por las autoridades superiores, el personal académico el alumnado y el personal de administración y de servicios. Los miembros de estos sectores, están considerados en la conformación orgánica de la asociación y con carácter representativo participan en las instancias colegiadas de consulta y apoyo que funcionan en la EIAG. **ARTICULO CIENTO TREINTA Y NUEVE.** Los miembros de la comunidad universitaria, tienen los siguientes derechos y deberes: Cumplir los estatutos de la EIAG, así como los reglamentos y normas que lo rigen. Contribuir a la consecución de los fines y la mejora del funcionamiento de la institución. Ser considerados y poder optar a los cargos de gobierno de la universidad y asumir las responsabilidades de los cargos de los que sean seleccionados de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos. Tener acceso a la información y documentación docente e investigadora que existe en la asociación, así como las instalaciones y servicios de la institución conforme a las regulaciones y normaciones expresas de la institución. **DEL PERSONAL ACADEMICO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CIENTO CUARENTA.** El personal académico de la EIAG, estará integrada por profesores, investigadores, extensionistas, ayudantes. La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, contratará su personal académico y establecerá el tipo y régimen de contratación, de acuerdo con las necesidades de los departamentos docentes, unidades y secciones. Los profesores pueden ser ordinarios y extraordinarios. **Son ordinarios:** los catedráticos y titulares de la EIAG. **Son profesorado extraordinario:** Los profesores asociados, los profesores eméritos y los profesores visitantes. **ARTICULO CIENTO CUARENTA Y UNO.** El personal docente, investigador, extensionistas y ayudantes de la EIAG se regirá por la legislación laboral del país; por lo establecido en el presente estatuto y por las otras normas contempladas en los reglamentos del régimen académico y del trabajo docente, en la ASOEIAG. **ARTICULO CIENTO CUARENTA Y DOS.** La Junta Directiva, a propuesta de la

Dirección General y por iniciativa del (a) Director (a) General, podrá designar en razón de sus méritos, el nombramiento de profesores eméritos de aquellas profesores jubilados que lo acepten libremente, o bien de destacadas personalidades, de reconocido prestigio y distinción por sus aportes a la educación, a la cultura, al desarrollo de la sociedad en general, o que hubieren proyectado de manera notable, su acervo científico y cultural, en el quehacer y concurso y de las naciones. **ARTICULO CIENTO CUARENTA Y TRES.** La EIAG, de acuerdo con los requerimientos y desarrollo de sus programas académicos, podrá contratar ayudantes para la realización de prácticas del campo e investigación, así como para la ejecución de proyectos específicos, que en los departamentos y unidades se requieran y tendrán como función única colaborar de manera limitadas en las tareas docentes de la institución en que se incorporen de acuerdo con su nivel de formación o grado científico, y en función de los requerimientos y restricciones que para el personal académico imponer cada programa docente. **ARTICULO CIENTO CUARENTA Y CUATRO.** Al personal docente, investigador, extensionista o ayudante contratado por la EIAG, se le reconoce el derecho al contrato laboral con los correspondientes derechos y obligaciones establecidos por la ley y por la legislación universitaria vigente. **ARTICULO CIENTO CUARENTA Y CINCO.** Los derechos y deberes del personal académico de la EIAG, estarán sujeto a lo establecido por las leyes del trabajo normativas y reglamentos internos que rigen en la institución. **DE LA EVALUACION DEL PERSONAL ACADEMICO. ARTICULO CIENTO CUARENTA Y SEIS.** La evaluación del rendimiento del personal académico, constituye un derecho y una obligación de la institución para con su personal. Para la evaluación del desempeño y rendimiento laboral de su personal académico, la EIAG podrá organizar el proceso e integrar cuantas técnicas y procedimientos estime necesarias, a fin de optimizar la fuerza laboral y fortalecer el desarrollo científico y pedagógico del mismo. **ARTICULO CIENTO CUARENTA Y SIETE.** La evaluación institucional que se practique al personal académico procurará ser científica y humana; diagnóstica informativa y formativa; participativa objetiva, transparente e integral. Involucrará y conjugará los criterios del superior inmediato de los estudiantes o del equipo de trabajo y además, el propio auto evaluación del académico considerado. **ARTICULO CIENTO CUARENTA Y OCHO.** La valoración del rendimiento en las tareas docentes, hará referencia entre otras cuestiones, al cumplimiento de las obligaciones pedagógicas, atención y relación con los alumnos, preparación de las clases, dominio científico-técnico y metodológico en los procesos de enseñanza, relaciones humanas y resultados académicos de los alumnos. **ARTICULO CIENTO CUARENTA Y NUEVE.** El punto de partida y de responsabilidad ejecutiva sobre la evaluación del docente recae sobre el jefe del departamento respectivo, a esta instancia le corresponde la supervisión efectiva y oportuna del trabajo docente. Por su parte, la Dirección General a través de la Sub-Dirección General podrá implementar otros procedimientos que completen la información requerida para alimentar el proceso de control de calidad académica y que acompañen y fortalezcan la evaluación docente que se practica en los departamentos docentes. **ARTICULO CIENTO CINCUENTA.** La valoración del rendimiento en las tareas investigadoras de extensión y de ayuda, será ponderada en relación al cumplimiento de los planes del trabajo, a las disponibilidades de recursos financieros y humanos; así como también y en primer término de los resultados y productos obtenidos con el desarrollo de las investigaciones, proyectos de extensión y calidad de la ayudantía efectuada. **ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y UNO.** La evaluación integral de la calidad de la docencia, de la investigación, de la extensión y otros

servicios académicos que se practican y desarrollan en la EIAG es responsabilidad de la Sub Dirección General, la que para tal fin conformara comisión de carácter especial para la evaluación, a la que le corresponderá organizar y desarrollar procesos de auditoria académica en los departamentos docentes y unidades, a fin de dictaminar sobre la calidad de los servicios educativos de la institución en general y sobre el trabajo y desempeño de profesores investigadores extensionistas y ayudantes en particular. **LOS ESTUDIANTES. DISPOSICION GENERAL. ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y DOS.** Son alumnos de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todas las personas debidamente matriculadas, de conformidad con la legislación vigente. Tendrán derecho a matricularse en Ella, quienes acrediten estar en posesión de los estudios que legalmente les capaciten para cursar las correspondientes enseñanzas, además que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para el ingreso y permanencia en la institución. **SECCION PRIMERA. DERECHOS. ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y TRES.** Los derechos y deberes de los estudiantes de la EIAG, estará sujeto a lo establecido por la normativa y reglamentos de régimen académico y disciplina estudiantil que rigen en la institución. **ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO.** Los estudiantes de la EIAG, tienen los siguientes derechos: Recibir las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes a las materias en las que se encuentran matriculada (o) conforme a los planes oficiales de estudio de la EIAG. Conocer el programa de cada asignatura a principio de curso, en el que habrá de especificarse los objetivos educativos y formativos a lograr, la bibliografía básica requerida así como también el sistema de evaluación que se aplicara. Utilizar las instalaciones y los medios materiales disponibles en la forma en que reglamentariamente se fije. Ser evaluado (a) de manera objetiva y correcta, conforme a las normas establecidas en el régimen académico, solicitar la revisión de sus evaluaciones y ejercer los medios de impugnación correspondientes. Asociarse libremente en el ámbito universitario. Solicitar y recibir información de los órganos de gobiernos y administración de la institución, en relación con los aspectos académicos administrativos y económicos concernientes a la actividad de los mismos. Participar en la evaluación de la docencia y en el control de rendimiento de profesorado. Cualquier otro que reconozcan en el estatuto o en la legislación vigente. Ser representados por un alumno que se elegirá de acuerdo al reglamento estudiantil. **SECCION SEGUNDA. DEBERES. ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CINCO.** Son deberes de los estudiantes de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, los siguientes: El cumplimiento del presente Estatuto. Cooperar con el resto de la comunidad universitaria para la consecución de los fines y objetivos de la institución. Seguir con regularidad y aprovechamiento la actividad programada para la docencia, es deber del estudiante rendir adecuadamente en el trabajo de estudio practico-teórico de investigación y de extensión. Asumir las responsabilidades administrativas y financieras, contraídas con la institución. Velar por la adecuada utilización y conservación de las instalaciones y el patrimonio de la asociación. El estudio teórico, la practica de calidad y la iniciación a la investigación científica y la extensión rural. Cualquier otro que se contemple en la legislación vigente y en los presentes estatutos. **SECCION TERCERA. REPRESENTACION ESTUDIANTIL. ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS.** 1).- Los estudiantes de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, organizarán su representación específica, de forma autónoma para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes establecidos en los presentes estatutos. 2) La EIAG, acredita y reconoce ante si, como ámbito de competencia y gestión de la organización estudiantil, el

quehacer académico; y de aquellos aspectos administrativos que tengan vinculación directa con la calidad de la enseñanza y con los servicios educativos que ofrece la asociación. Apoyará además todas las acciones gremiales que fortalezcan la proyección social de las asociaciones de estudiantes según la orientación profesional de la carrera que cursan. **EL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS. SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE.** El personal de administración y servicios de la Asociación Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería, estará compuesta por los funcionarios y el personal contratado, por la propia institución. Este personal se regirá, por las leyes laborales del país, por lo que establezca la legislación universitaria vigente, al manual administrativo y de acuerdo con los términos específicos de su contratación. **ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y OCHO.** La EIAG, establecerá conforme a sus propuestas y necesidades organizacionales, las planillas de personal de administración y servicios, debidamente clasificadas todas las plazas o puestos. Las planillas de personal de administración y servicios serán autorizadas por la dirección general, a propuesta del (la) Sub Director (a) Administrativo y en función de las necesidades planteadas. **Sección Segunda. Estructura Administrativa. ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.** La estructura administrativa de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, responde a criterio de racionalidad, eficacia y funcionalidad respecto de las necesidades docentes, de producción, investigación, extensión y administrativas. **ARTICULO CIENTO SESENTA.** Toda reforma de la estructura administrativa de la asociación, habrá de ser objeto de aprobación por la junta directiva, a propuesta del director con la dirección general y con su debida justificación y dictamen de factibilidad financiera. **ARTICULO CIENTO SESENTA Y UNO.** La Junta Directiva, previo informe del (la) Director (a) General y unidades especializadas del área administrativa, y de los asesoramientos técnicos que estime conveniente, establecerá los sistemas adecuados para: La confección de los organigramas jerárquico y funcional. El análisis de las estructuras orgánicas de los puestos de trabajo clasificación y distribución de los mismos. La confección del perfil profesional de los puestos de trabajo. La metodología de las funciones y simplificación de procedimientos y trámites administrativos. Los programas anuales, selección, formación y perfeccionamiento profesionales. La ordenación, coordinación y control de los servicios administrativos de la EIAG. **SECCION TERCERA. DERECHOS Y DEBERES. ARTICULO CIENTO SESENTA Y DOS.** Son derechos del personal de administración y servicios de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, los reconocidos por las leyes y especialmente los siguientes: Asociarse libremente y elegir sus representantes. Asistir a las actividades y cursos de interés para su formación de acuerdo con las necesidades de desarrollo y las posibilidades institucionales. Disfrutar de los beneficios sociales que se establezcan para la Comunidad Universitaria, así como de la utilización de sus instalaciones y servicios conforme a la reglamentación establecida para tal fin. Proponer y en su caso, negociar con la EIAG, las condiciones de trabajo a través de sus representantes. **ARTICULO CIENTO SESENTA Y TRES.** Son deberes del personal de Administración y Servicios, los establecidos por las leyes y especialmente las siguientes: Cumplir con los estatutos y Reglamentos que procedan a su realidad laboral. Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de la EIAG. Participar en cursos y actividades orientadas a su formación y perfeccionamiento. Respetar y cuidar el patrimonio de la asociación. Asumir con la calidad requerida las atribuciones que le corresponden de acuerdo a las funciones asignadas. La aceptación de procedimientos de

control por su jefe inmediato y superiores de las actividades que realiza. Cualquier otro que se derive del presente estatuto y de la legislación universitaria vigente. **SECCION CUARTA. CONTROL Y EVALUACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. ARTICULO CIENTO SESENTA Y CUATRO.** La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, constituirá una comisión especial, de carácter profesional, encargada de evaluar anualmente la actividad y rendimiento del personal de administración y servicios y el de las unidades administrativas. La composición de esta comisión será definida y autorizada por la dirección general de la cual recibirá el informe final de la auditoría practicada, al área administrativa. **TITULO X. DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CIENTO SESENTA Y CINCO.** La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, goza de autonomía económica y financiera en los términos que establecen las leyes del país y de los beneficios que la ley de autonomía de las instituciones de educación superior establece con la asignación del SEIS POR CIENTO (6%) del Presupuesto General de la República. **ARTICULO CIENTO SESENTA Y SEIS.** La EIAG, elaborará y aprobará la programación de un presupuesto anual. **ARTICULO CIENTO SESENTA Y SIETE.** Los movimientos económicos y financieros; así como, la utilización de los recursos propios de la EIAG, se recogerán en la programación del Presupuesto Anual y en una memoria económica anual que realizará la unidad financiera de la EIAG. **ARTICULO CIENTO SESENTA Y OCHO.** El régimen de ingresos y gastos de la EIAG, se ajustara a las disposiciones que con carácter general se dicten por las leyes de la república, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República y las de carácter específico recogido en el presente estatuto. **DEL PATRIMONIO DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE RIVAS. ARTICULO CIENTO SESENTA Y NUEVE.** El patrimonio de la EIAG, estará constituido por: Los derechos adquiridos sobre los bienes inmuebles que ocupa actualmente y sobre aquellos cuya titularidad asuma en el futuro. Los bienes muebles, títulos valores, capitales de fundaciones, propiedades y donaciones de todo índole que le puedan corresponder. Los demás bienes, derechos y acciones, que la pertenezcan. **ARTICULO CIENTO SETENTA.** El (la) Sub-Director (a) Administrativo (a), a través de la oficina de Servicios Generales, asegura el inventario de la EIAG y lo actualizará periódicamente. Para su elaboración recabará la información pertinente de los departamentos, unidades y oficinas. Dentro del primer trimestre del cada año, Este, presentará incluido en la memoria económica el inventario de bienes actualizados el treinta y uno (31) de diciembre del año anterior. **ARTICULO CIENTO SETENTA Y UNO.** El Sub Director Administrativo, esta obligado a matricular o inscribir todo bien o derecho inmobiliario inscribible en el Registro de la Propiedad. **DE LA FINANCIACION DE LA EIAG. ARTICULO CIENTO SETENTA Y DOS.** Para el cumplimiento de sus fines, la EIAG, podrá disponer de los recursos siguientes: Presupuesto General de la República. Patrimonios propios. Aranceles de matrícula y Pre-matricula de Alumnos. Otros ingresos. **DEL PRESUPUESTO DE LA EIAG. ARTICULO CIENTO SETENTA Y TRES.** El presupuesto de la EIAG, se planificara por años naturales y será publico, único y equilibrado, figurando en el la previsión de ingresos y gastos; y la valoración económica del plan de actividades de las distintas áreas, departamentos y unidades de la EIAG, así como los servicios de la misma. La propuesta del presupuesto será elaborado por la Unidad Financiera bajo la supervisión del (la) Sub Director (a) Administrativo (a), dentro de las previsiones contenidas en los planes funcionales y operativos de acuerdo con las directrices

elaboradas por la Dirección General. El (la) Director(a) General, someterá la propuesta del presupuesto elaborado a la Junta Directiva, la cual; previo los asesoramientos que estime procedentes, lo confirmará. **ARTICULO CIENTO SETENTA Y CUATRO.** Para la elaboración de la propuesta del presupuesto, el Sub-Director (a) Administrativo, comunicará con la suficiente antelación, a todas las áreas, departamentos unidades y oficinas, así como a los servicios de la misma, con las directrices de la Junta Directiva, y recabando con plazo suficiente, la previsión de ingreso y gastos de cada uno de ellos, para el siguiente ejercicio económico. **ARTICULO CIENTO SETENTA Y CINCO.** En el presupuesto deberán quedar claramente indicadas las diferentes fuentes de financiación. **ARTICULO CIENTO SETENTA Y SEIS. 1).**- La estructura de la presentación de los gastos, se adecuará a los criterios generales de la normativa legal presupuestaria, adaptándose a las necesidades de organización interna de la EIAG. **2).**- En todo caso, se distinguirán los gastos corrientes de los de inversión y se detallaran los siguientes gastos. Retribuciones del personal académico. Retribuciones del personal de administración y servicios. Presupuesto global para investigación. Presupuesto global para extensión. Presupuesto global para producción. Presupuesto global para educación continua. Presupuesto global para gastos generales y de funcionamiento. Presupuesto global para gastos de inversiones. Becas y formación de profesorado. Devolución de préstamos y pagos de los correspondientes intereses. Gastos de programas de investigación cuya financiación este especificada. Otros gastos. **ARTICULO CIENTO SETENTA Y SIETE.** La EIAG, consignará una partida presupuestaria destinada a asegurar los estudios de las carreras técnico superior de manera gratuita y ayuda adicional de becas que otorgue la EIAG, según lo establece el reglamento de becas y disciplina. **ARTICULO CIENTO SETENTA Y OCHO. 1).**- Las transferencias de presupuesto entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y operaciones de capital deberán ser aprobados por la Dirección General de la EIAG. **2).**- Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital, deberán ser aprobados por la Junta Directiva. **3)** Las transferencias de gastos de capital, a cualquier otro capítulo, deberán ser aprobados por la Junta Directiva. **ARTICULO CIENTO SETENTA Y NUEVE. 1-** La ordenación de gastos y pagos corresponderá al (la) Director (a) General de la EIAG. **2.** Los responsables de las unidades de costo, tendrán la consideración de ordenadores secundarios de pago, por delegación del (la) Director (a) General. Se librarán fondos a justificar para la atención de gastos de menor cuantía, a los responsables de las unidades de costos. Su Límite máximo será fijado anualmente por la Junta Directiva. **DE LA ASIGNACION DE RECURSOS A LA EIAG. ARTICULO CIENTO OCHENTA.** Una vez aprobado el presupuesto por la Junta Directiva, los recursos para gastos se asignarán a las unidades de costos respectivas a través de la misma, de acuerdo con los procedimientos establecidos y por las instancias que correspondan, de acuerdo con el régimen financiero de la institución. **ARTICULO CIENTO OCHENTA Y UNO.** Los recursos para investigación y extensión, se asignará: Una parte directamente a cada unidad con objeto de asegurar un mínimo de materiales y transporte, asegurando el proceso de extensión y de investigación que los profesores desarrollan con los estudiantes. Otra parte como financiación específica de proyectos de investigación y/o extensión concreta presentados por las unidades. En este caso el responsable de la unidad, se sujetará al mero trámite de solicitud para la correcta ejecución de los fondos por las instancias que les compete. **DEL CONTROL INTERNO A LA EIAG. ARTICULO CIENTO OCHENTA Y DOS. 1.-** La EIAG, asegurará el control de sus gastos e inversiones organizando sus cuentas según los principios

de una contabilidad presupuestaria patrimonial y analítica. 2- La aprobación y ordenación de gastos, así como la ordenación de los correspondientes pagos, deberá ser fiscalizada por la intervención del (la) Sub-Director Administrativo (a), que desarrolla sus funciones mediante técnicas de auditoría contable por muestreo o examen documental. **ARTICULO CIENTO OCHENTA Y TRES.** El control interno de gastos o inversiones que se realice en la EIAG se efectuará por un órgano técnico, que desarrollará sus funciones bajo la inmediata dependencia del (la) Director (a) General, utilizando técnicas actualizadas de auditoría contable. **ARTICULO CIENTO OCHENTA Y CUATRO.** Todos los servicios de apoyo a la docencia, investigación, extensión, producción educación continua, dispondrán de asignación presupuestaria propia dentro del Presupuesto General de la EIAG. **ARTICULO CIENTO OCHENTA Y CINCO.** Las bibliotecas, archivos y servicios de documentación de la EIAG, realizarán funciones de apoyo a la docencia a investigación y estará atendido por la correspondiente planilla de personal bibliotecario, administrativo y sub alterno. Los fondos bibliotecarios y documentales, estarán constituidos por el material existente a la entrada en vigor del presente estatuto, las adquisiciones con cargos a los fondos de la asociación, que pudiera recibir esta. Corresponde a la EIAG, la custodia, mantenimiento y vigilancia de cuantos fondos documentales existan en Ella. Se elaborará un catálogo de todos los fondos documentales de la EIAG, que deberán estar a disposiciones de todos los miembros de la comunidad universitaria por el procedimiento reglamentariamente se determine. **DISPOSICIONES TRANSITORIOS. PRIMERA:** El (la) Director (a) y los demás Órganos Directivos de la EIAG, continuarán en el desempeño de sus cargos hasta la toma de posesión o constitución de los órganos que les sustituyan. **SEGUNDA:** Se establece un plazo prudencial de hasta un año, a partir de la aprobación del presente estatuto para que la Junta Directiva, determine y designe a cada caso el órgano o comisión encargado de elaborar, el proyecto de reglamento de cada uno de los servicios de la EIAG, relacionados en el presente estatuto, así como, el plazo de elaboración y ámbito de publicidad de cada proyecto. **DISPOSICIONES FINALES. PRIMERA:** En lo no previsto en las disposiciones transitorias, el Director General, adoptará las medidas necesarias para la aplicación de los presentes estatutos, de forma que se asegure al adecuado funcionamiento de la EIAG. **SEGUNDA:** El presente estatuto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Dado en la ciudad de Rivas a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) Ilegible. (f) Gregorio Barreales Barreales (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Azucena Solís E. Es conforme con su original y que doy fe de tener a la vista. Continúan manifestando los comparecientes y dicen: **NOVENA: (DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Queda funcionando la Junta Directiva para el período que empezó el dos de diciembre del año dos mil doce y finaliza el uno de diciembre del año dos mil catorce, está constituida así: 1.- **PRESIDENTE:** MODOALDA DE PRADO BAÑOS, **SUPLENTE:** GREGORIO BARREALES BARREALES; 2.- **SECRETARIO (A):** RAIMUNDA ALONSO QUERALT, **SUPLENTE:** FLOR DE MARIA HERNANDEZ ZAMBRANA; 3.- **TESORERO (A):** AZUCENA SOLIS ESTRADA. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que hace, así como de la necesidad de Solicitar la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación de la Personería Jurídica otorgada por la Ley Número Ochenta y Nueve. Doy fe de haber tenido a la vista documentos relacionados e insertos en el presente acto. Leída que fue por el Notario la presente escritura a

todos los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. (f) Ilegible. (f) Gregorio Barreales Barreales (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Azucena Solís E (f) Mena R. Notario. **PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del folio noventa y tres al reverso del folio ciento once de mi **PROTOCOLO NUMERO DOCE** que llevo en el corriente escritura que se encuentra en hojas de dicho protocolo todas con serie "G" bajo números: 6695601,6695606, 6695607, 6695608, 6695609, 6695610, 6695611, 6695612, 6695613 y 6695614. A solicitud de **MODOALDA DE PRADO BAÑOS, GREGORIO BARREALES BARREALES, RAIMUNDA ALONSO QUERALT, FLOR DE MARIA HERNANDEZ ZAMBRANA y AZUCENA SOLIS ESTRADA,** libro **PRIMER TESTIMONIO** en veintidós hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo la última y sello, todas las hojas de papel sellado de testimonio con la serie "N" bajo números: 6890445, 6890446, 6890447, 6890448, 6890449, 6890450, 6890451, 6890452, 6890453, 6890454, 6890455, 6890456, 6890457, 6890458, 6890459, 6890460, 6890461, 6890462, 6890463, 6890464, 6890465, 6890466. En la ciudad de Rivas a las once con cincuenta y cinco minutos de la mañana del día quince de agosto del año dos mil trece. (f) **Max Donald Mena Romero.- Abogado y Notario Carnet Reg. N° 7473 CSJ.-**

NACIONALIZADOS

Reg. 18430 - M. 219345 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, CERTIFICA:** Que en los folios: **326-327** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2834**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **María Igorevna Shabalina**, originaria de la República Socialista Federativa Soviética Rusa y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación, de la República de Nicaragua; en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero de dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **María Igorevna Shabalina**, de nacionalidad rusa, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en Km. 13.5 carretera sur Casa Rusa S.A., Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia Permanente No. 056376 Registro No. 10092008006, nacida el día uno de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Togliatti, Región de Kuibyshev, República Socialista Federativa Soviética Rusa; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **María Igorevna Shabalina**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en nuestro país por más de cinco años, que goza del

estatus de Residente Permanente desde el día veinticuatro de septiembre del dos mil ocho. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad rusa de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **María Igorevna Shabalina**, originaria de la República Socialista Federativa Soviética Rusa. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **María Igorevna Shabalina**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE:** Managua, trece de septiembre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 18431 - M. 219348 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **328-329**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2835** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ODAI MOSTAFA MOHAMED ELZAIDI**, originario de Libia y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **ODAI MOSTAFA MOHAMED ELZAIDI**, de nacionalidad libio de origen, mayor de edad, soltero, Médico, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con Cédula de Residencia Permanente nicaragüense No. C 00010124, Registro No. 270620120183; nacido el veintitrés de

octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro en Trípoli, Libia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que este ciudadano ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional y que goza del status de residente permanente. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad libia de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ODAI MOSTAFA MOHAMED ELZAIDI**, originario de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **ODAI MOSTAFA MOHAMED ELZAIDI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, trece de septiembre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 17020 – M. 214112 – Valor 3,420.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 019-2013

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio o su sucesor (en adelante MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes y los acuerdos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la asignación de contingentes arancelarios.

II

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo del artículo 316, dispone que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”.

III

Que la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua con fecha 17 de octubre del 2012, mediante Decreto Legislativo A.N., N° 7002 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 212 del seis de noviembre del 2012, aprobó el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro (en adelante AACUE), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 78 del primero de mayo de 2013, el que entró en vigencia para la República de Nicaragua el primero de agosto de 2013.

IV

Que es necesario disponer de un mecanismo de administración para los contingentes arancelarios regionales de exportación de las Repúblicas Centroamericanas establecidos en el Anexo I, Eliminación de Aranceles Aduaneros, Apéndice 2, Contingentes Arancelarios de Importación de la Parte UE, el Apéndice 3, Tratamiento especial para el banano; y el Anexo II, Relativo a la definición del concepto de productos originarios y métodos de cooperación administrativa, del Apéndice 2 A, Addendum de la lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario del AACUE, por lo que el MIFIC, ha considerado para la administración y asignación de los mismos, dotar a la Dirección General de Comercio Exterior o su sucesora (en adelante DGCE), del presente Reglamento.

V

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 315-2013 (COMIECO-EX), con fecha cinco de julio del 2013, aprobó el Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro (en adelante Reglamento Regional).

POR TANTO:

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, y en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A. N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

ACUERDA:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DE EXPORTACIÓN QUE LA UNIÓN EUROPEA OTORGA A LAS REPÚBLICAS CENTROAMERICANAS EN EL MARCO DEL AACUE

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Establecer las disposiciones para aplicar a nivel interno el Reglamento Regional para la administración de los contingentes regionales de exportación en el marco del AACUE.

Artículo 2. Autoridad Operativa: El MIFIC, a través de la DGCE, será la entidad encargada de administrar y asignar los contingentes de exportación, establecidos de conformidad con este Reglamento.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:

-Beneficiario: Persona natural o jurídica con domicilio en la República Nicaragua, a quien se le autoriza una cuota de los contingentes arancelarios de exportación establecidos en el marco del AACUE y que cumpla con lo establecido en el presente Reglamento;

-Contingente Arancelario de Exportación: Volumen específico de cualquiera de las mercancías que puede exportarse a la Unión Europea durante un período determinado, establecidas en el Anexo I, Eliminación de Aranceles Aduaneros, Apéndice 2, Contingentes Arancelarios de Importación de la Parte UE, el Apéndice 3 Tratamiento especial para el banano; y el Anexo II, Relativo a la definición del concepto de productos originarios y métodos de cooperación administrativa, del Apéndice 2 A, Addendum de la lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario del AACUE, para los cuales se aplica un arancel preferencial;

-Convocatoria: Anuncio publicado por el MIFIC, en un diario de circulación nacional, cuyo objetivo es poner a disposición de los interesados los contingentes de exportación;

-Cuota: Cantidad o volumen que recibe un beneficiario como parte de un contingente de exportación, establecido para un período determinado;

-DGA: Dirección General de Servicios Aduaneros ente descentralizado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP);

-Prorrateo: Distribución proporcional de la cuota en función de lo solicitado por el interesado y el volumen disponible.

Título II

Mecanismo de Asignación de los volúmenes de contingentes de exportación distribuidos a la República de Nicaragua de conformidad con el Reglamento Regional

Artículo 4. Convocatoria. El MIFIC publicará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de noviembre en un diario

de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), una convocatoria para que los interesados puedan aplicar a las cantidades que le correspondan a la República de Nicaragua de los contingentes regionales a exportarse el próximo año, según el Reglamento Regional.

La convocatoria incluirá entre otra información, lo siguiente:

- a) Código arancelario y la descripción de la mercancía;
- b) Cantidad total disponible para cada contingente;
- c) Volumen comercialmente viable, para cada contingente;
- d) Plazo para la presentación de solicitudes de los interesados ante la DGCE;
- e) Período durante el cual la cantidad asignada de exportación será utilizada.

Artículo 5. Solicitud de Asignación. Cualquier persona natural o jurídica, con domicilio en la República de Nicaragua, podrá aplicar a la cantidad que le corresponda a la República de Nicaragua de los contingentes regionales de exportación según lo estipulado en el Reglamento Regional, mediante solicitud ante la DGCE dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, utilizando los formularios establecidos que estarán disponibles en el sitio web del MIFIC y que incluirán entre otros, los requisitos y documentos requeridos que se indican a continuación:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica, según sea el caso;
- b) Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- c) Indicación del contingente al cual está aplicando;
- d) Volumen solicitado, indicando el (los) inciso (s) arancelario (s);
- e) Fotocopia del carné de Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;
- f) Adicionalmente, la persona natural, debe adjuntar fotocopias de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de la Cédula de Identidad ciudadana, ambas debidamente razonadas por Notario Público;
- g) Adicionalmente, la persona jurídica, debe adjuntar fotocopias de Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos y de poder suficiente inscritas en el Registro Público Mercantil, debidamente razonadas por Notario Público. Además, Cédula de Identidad ciudadana del apoderado razonada por Notario Público.

Los documentos descritos en los incisos e), f) y g), podrán no ser presentados por el interesado, si la DGCE ya contase con dicha información, producto de una solicitud anterior y el estatus establecido en los mismos, no hubiese sufrido ningún cambio al momento de presentación de la nueva solicitud.

Salvo la excepción establecida en el párrafo anterior, cualquier solicitud escrita presentada a través de los formularios, que no contenga la información y documentación requerida, será rechazada y devuelta por la DGCE al solicitante a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, para que éste, dentro de un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a su devolución, presente nuevamente la solicitud. En caso que la solicitud por escrito sea presentada por segunda vez de forma incompleta, será descalificada a efectos de esta asignación.

Artículo 6. Asignación. La DGCE procederá a revisar las solicitudes recibidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del plazo indicado en el primer párrafo del artículo anterior.

La asignación será conforme lo establecen los artículos 8, 10, 11, 12 y 13 del presente Reglamento. El volumen asignado será comunicado a cada exportador. Sin embargo, para efectos de exportación deberá solicitarse a la DGCE la emisión de certificados de exportación de conformidad con el artículo 14 del presente Reglamento.

El mecanismo de asignación bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho, será conforme al orden diario de presentación de solicitudes. Si el volumen total solicitado por los interesados es inferior al volumen disponible, se asignará a cada solicitante el volumen requerido. Caso contrario, la asignación se hará de forma prorrateada entre quienes hayan presentado solicitudes, antes de las quince horas. Dicha asignación se realizará inmediatamente después del cierre de las solicitudes.

Artículo 7. Restricción del Volumen a Asignar. La DGCE no podrá asignar a cada exportador un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable que para efectos de este Reglamento se consideran de veinte toneladas (20t), a excepción del ron a granel que se considera cinco (5) hectolitros (ht) Litros de Alcohol Absoluto (LAA).

Título III

Distribución de los Contingentes Arancelarios de Exportación

Artículo 8. Lomos de atún, ron a granel, plásticos, arneses y conductores eléctricos. Las cantidades de los contingentes regionales de exportación que correspondan a la República de Nicaragua según la distribución de los artículos 18, 28, 32 y 36 del Reglamento Regional, referidos a lomos de atún, ron a granel, plásticos, arneses y conductores eléctricos, serán asignadas a nivel interno mediante un certificado de exportación, bajo el principio de primero en tiempo primero en derecho, según el párrafo tercero del artículo 6 del presente Reglamento. La solicitud de certificados de exportación deberá cumplir con los requisitos y documentos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 9. Ajos, fécula de yuca, maíz dulce y hongos. Para los contingentes regionales de exportación estipulados en el artículo 38 del Reglamento Regional, no requieren certificados de exportación. Dichas exportaciones serán administradas por la Unión Europea bajo el principio de primero en tiempo primero en derecho.

Artículo 10. Carne de Bovino.

1. Contingente Regional: El mecanismo de distribución de la cantidad de carne de bovino que le corresponda a la República de Nicaragua dentro del contingente regional de exportación según el artículo 10 del Reglamento Regional será el siguiente:

- a) La distribución se realizará entre las solicitudes válidas y admitidas que presenten los mataderos industriales de carne bovina conforme al artículo 5 del presente Reglamento, la cual se realizará en base a la participación porcentual que tengan dichos mataderos en la matanza industrial, durante los dos años inmediatos anteriores al año que corresponda el contingente.
- b) La parte que le corresponda a los mataderos industriales que no estén certificados para exportar a la Unión Europea al inicio del año, automáticamente quedará disponible para ser utilizado en

base al principio de primero en tiempo, primero en derecho según el párrafo tercero del artículo 6 del presente Reglamento, por los mataderos certificados, una vez agoten el volumen que le fue distribuido inicialmente, según el inciso a) anterior.

c) Los mataderos que adquieran la certificación de la Unión Europea en el transcurso del año respectivo, podrán hacer uso del volumen al que se refiere el inciso b) anterior, en base al principio de primero en tiempo, primero en derecho según el párrafo tercero del artículo 6 del presente Reglamento, a partir del momento que la certificación de la Unión Europea sea confirmada por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) o su sucesor.

2. Contingente nacional: El mecanismo de distribución de la cantidad del contingente de exportación de carne de bovino otorgado por la Unión Europea a la República de Nicaragua, conforme el numeral 8 (a) del Apéndice 2 del Anexo I del ACCUE, será el establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 11. Arroz. El mecanismo de distribución de la cantidad de arroz que le corresponde a la República de Nicaragua dentro del contingente regional de exportación según el artículo 14 del Reglamento Regional, será el siguiente:

1. Record histórico de Compradores de Arroz Nacional: El ochenta por ciento (80%) del volumen que le corresponde a la República de Nicaragua será asignado entre aquellas personas naturales o jurídicas con domicilio en el país que califiquen como compradores con récord histórico y que presenten solicitudes válidas y admitidas ante la DGCE, conforme al artículo 5 del presente Reglamento.

Por compradores con record histórico se entenderá, todo exportador que presente registros de compras de los últimos dos años en la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR).

2. Nuevos Exportadores: El restante veinte por ciento (20%), será distribuido entre aquellas personas naturales o jurídicas con domicilio en la República de Nicaragua, que no califiquen como compradores con récord histórico y que presenten solicitudes válidas y admitidas ante la DGCE, conforme al artículo 5 del presente Reglamento. Dicho volumen se distribuirá en base al principio de primero en tiempo, primero en derecho según el párrafo tercero del artículo 6 del presente Reglamento.

3. Si de la aplicación de los numerales 1 y 2 resulta un volumen no distribuido, el mismo se asignará a partir del primer día hábil del mes de enero del año que corresponde el contingente, bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho, según el párrafo tercero del artículo 6 de este Reglamento, para lo cual el interesado deberá presentar solicitud conforme los requisitos y documentos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 12. Azúcar, incluida azúcar orgánica, y mercancías con alto contenido de azúcar. El mecanismo de distribución de la cantidad de éste contingente que le corresponde a la República de Nicaragua según el artículo 23 del Reglamento Regional, se realizará de la manera siguiente:

1. El noventa y nueve (99%) de la cuota total será distribuida entre los productores nacionales de azúcar, de acuerdo a la participación porcentual de cada uno con respecto a la producción total registrada en la zafra azucarera del período inmediato anterior.

2. El uno (1%) restante será distribuido entre los productores de mercancías con alto contenido de azúcar, bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho, para lo cual el interesado deberá presentar solicitud conforme los requisitos y documentos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento. A partir del primer día hábil de mayo de cada año, el saldo disponible podrá ser distribuido a los productores nacionales de azúcar.

Artículo 13. Banano. El volumen de exportación otorgado por la Unión Europea a la República de Nicaragua bajo tratamiento especial, conforme el Apéndice 3 del Anexo I del ACCUE, será distribuido a partir del primer día hábil del mes de enero de cada año, entre las solicitudes válidas y admitidas presentadas conforme al artículo 5 del presente Reglamento, bajo el principio de primero en tiempo primero en derecho, según el párrafo tercero del artículo 6 del presente Reglamento.

Título IV

Certificado de Exportación

Artículo 14. Emisión de los certificados. A partir del primer día hábil de enero de cada año, la DGCE podrá emitir el certificado de exportación que acompañará cada embarque. Para ello, el interesado deberá presentar solicitud especificando el volumen a exportar, acompañada de copia del contrato comercial de compra venta internacional firmado y sellado del producto que corresponda.

Para efecto de exportación del volumen regionalizado y la emisión del certificado de exportación, la DGCE aplicará las disposiciones del artículo 5 del Reglamento Regional, tomando en cuenta las fechas previstas referidas a regionalización para cada contingente según lo indicado en dicho Reglamento.

Artículo 15. Validez de los certificados de exportación. Los certificados de exportación emitidos serán válidos para el año indicado en el mismo. No serán válidos para la exportación, los certificados que presenten correcciones incluso por motivos técnicos, enmiendas, errores u omisiones.

Los volúmenes exportados no deben exceder por ninguna circunstancia el volumen autorizado en el certificado de exportación emitido por la DGCE.

Artículo 16. Devolución de los certificados de exportación. Los beneficiarios deberán devolver aquellos certificados que no serán utilizados, para su anulación, a más tardar quince (15) días antes de las fechas previstas para la regionalización estipulada en el Reglamento Regional. Los certificados de exportación emitidos a cuenta del volumen regionalizado únicamente podrán ser anulados en un plazo no mayor a veinticinco (25) días posteriores a su emisión.

Artículo 17. Prohibición de transferencia y negociación de certificados: El certificado de exportación es de carácter personal, no constituye un título valor y los derechos contenidos en el mismo no pueden ser endosados, cedidos o de cualquier otra forma transferidos a otra persona natural o jurídica.

En caso se demuestre el incumplimiento de esta disposición, el beneficiario perderá la cuota asignada para ese año y no tendrá derecho a participar en el proceso de asignación del contingente de que se trate para el siguiente año.

Título V Ajustes por incumplimiento

Artículo 18. Ajustes por incumplimiento. No se emitirán certificados de exportación por montos iguales al volumen del incumplimiento cuando:

- a) Los beneficiarios no realicen la devolución conforme al artículo 16 del presente Reglamento.
- b) El exportador no presente la Declaración Aduanera según lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.

La sanción prevista en el literal a), no aplicará para los certificados emitidos a partir del primero de diciembre.

Conforme con las disposiciones del artículo 44 del Reglamento Regional los ajustes por incumplimiento se harán efectivos en el año calendario siguiente a aquel en el que se produjo el incumplimiento; y de no ser posible en el subsiguiente.

Título VI

Disposiciones Finales

Artículo 19. Obligaciones del Exportador. Todo beneficiario deberá presentar a la DGCE copia de la Declaración Aduanera a más tardar dos (2) días hábiles posteriores a la exportación definitiva.

Artículo 20. Período de vigencia. Los contingentes de exportación administrados bajo el presente Reglamento, tendrán una vigencia comprendida entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 21. Solicitud de información. La DGCE y/o la DGA podrán solicitar a los exportadores sujetos de asignación de contingentes de exportación, cualquier información que consideren pertinente para la adecuada administración de los mismos.

Artículo 22. Verificación de información. Toda información suministrada por los exportadores sujetos de asignación de contingentes de exportación podrá ser verificada por parte de la DGCE y/o la DGA.

Artículo 23. Aplicación supletoria de otra legislación. En los casos no previstos por este Reglamento se aplicarán las normas y principios del AACUE, de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por la República de Nicaragua, la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas, así como las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 24. Información sobre utilización de los contingentes. El MIFIC en su sitio web tendrá a disposición del público información sobre las cantidades asignadas y el volumen disponible de los contingentes de exportación.

Artículo 25. Todas las solicitudes y autorizaciones se harán en horas y días hábiles de oficina.

Artículo 26. Por haber entrado en vigor el AACUE con fecha posterior al primero de enero, la DGCE procederá de la manera siguiente:

- i. Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del AACUE, la DGCE de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento publicará en un diario de

circulación nacional una convocatoria para que los interesados puedan participar en la exportación de estos contingentes arancelarios. La asignación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 8, 10, 11, 12 y 13 del presente Reglamento.

- ii. El Certificado de Exportación que se emita será válido hasta el 31 de diciembre del 2013.

- iii. El volumen que corresponde será el resultado de dividir el volumen total del contingente entre 12 meses, multiplicado por el número de meses restantes del año de entrada en vigor del AACUE.

- iv. Por haber entrado en vigor el AACUE durante el segundo semestre del año, no se regionalizarán los volúmenes asignados, salvo para el caso de carne de bovino en que se regionalizará el volumen correspondiente a los países no certificados.

Artículo 27. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrita de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del dos mil trece. **(F) Orlando Solórzano Delgadillo.** Ministro MIFIC.

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 021-2013

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio o su sucesor (en adelante MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes y los acuerdos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la asignación de contingentes arancelarios.

II.

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo del artículo 316, dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

III

Que la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua con fecha 17 de octubre del 2012, mediante Decreto Legislativo A.N., N° 7002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 212 del seis de noviembre del 2012, aprobó el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y

sus Estados Miembros, por otro (en adelante AACUE), texto publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 78 del primero de mayo de 2013, el cual entró en vigencia para la República de Nicaragua el primero de agosto de 2013;

IV

Que el Decreto N° 46-91, Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 221 del 22 de noviembre de 1991, en el numeral tres del artículo 22, otorga a la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) la atribución de mantener los controles adecuados para dar cumplimiento a los acuerdos o convenios internacionales relacionados con productos elaborados en las Zonas.

V

Que es necesario disponer de un mecanismo de administración para el contingente de exportación de prendas de vestir establecido en la Nota 4 apartado 1 literal d) del Apéndice 2 A, Addendum de la lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario del Anexo II, Relativo a la definición del concepto de productos originarios y métodos de cooperación administrativa del AACUE. Por lo que el MIFIC establece el presente Reglamento para la administración y asignación del mismo.

POR TANTO:

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, y en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A. N., N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

ACUERDA:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR QUE LA UNIÓN EUROPEA OTORGA A LA REPÚBLICA DE NICARAGUA EN EL MARCO DEL AACUE

TÍTULO I CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto: Establecer las disposiciones para administrar y asignar el Contingente de exportación de prendas de vestir otorgado por la Unión Europea a la República de Nicaragua en el marco del AACUE.

Artículo 2. Autoridad Operativa: La Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) será la autoridad encargada de la aplicación de este Reglamento, no obstante lo anterior el MIFIC será la autoridad responsable de modificar las disposiciones del presente Reglamento, así como supervisar la operación del mismo, en conjunto con la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF).

CAPÍTULO II

DEFINICIONES BASICAS

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

AACUE: Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.

Contingente de Prendas de Vestir (CPV): El Contingente de Prendas de Vestir al mercado de la Unión Europea, equivalente a una cuota variable expresado en unidades de prendas por año, según Anexo I de este Reglamento, para la exportación de prendas de vestir elaboradas con materiales textiles, telas o hilazas no originarias de los países partes del AACUE.

ANITEC: Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección.

AÑO CUOTA: Período de doce meses que inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

CNZF: Comisión Nacional de Zonas Francas, la Comisión a que hace referencia el artículo 21 de la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, quien será la autoridad operativa en relación con la administración, asignación y utilización del Contingente textil.

DGA: Dirección General de Servicios Aduaneros, ente descentralizado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Empresa Beneficiaria: Persona natural o jurídica legalmente establecida en la República de Nicaragua con capacidad de producción y exportación de prendas de vestir, que han exportado o tienen interés de exportar al mercado de la Unión Europea.

Grupo de interés económico: Conjunto de empresas cuyo capital (total o mayoritario) pertenece a una misma persona jurídica.

CN07 o NC07: Nomenclatura del Sistema de Clasificación Arancelario de la Unión Europea al 2007 (Combined Nomenclature 2007).

Unidad de medida utilizada: La unidad de medida a utilizarse será por unidad de prenda exportada.

MIFIC: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

OAC: Oficina Administradora de Cuotas, la unidad administradora y operativa dependiente de la CNZF, para la administración del contingente de Prendas de Vestir del AACUE.

PYMES: Pequeñas y medianas empresas nacionales.

Certificado de Adjudicación del Contingente (CAC): Documento de asignación emitido por la OAC a favor de los beneficiarios del sector textil vestuario nicaragüense, que constituye la licencia para exportar al mercado de la Unión Europea. Dicho certificado cubrirá únicamente el embarque específico para el que fue solicitado.

Convocatoria: Anuncio publicado por la OAC en un diario de circulación nacional, cuyo objetivo es poner a la disposición de los interesados el CPV.

Certificado de Origen: Documento EUR.1 emitido por el Centro

de Trámites de las Exportaciones (CETREX) de conformidad con lo establecido en el Anexo II, Relativo a la definición del concepto de productos originarios y métodos de cooperación administrativa, que certifica el país de origen de la mercancía que en él se detalla, es decir, acredita que la mercancía ha sido fabricada en la República de Nicaragua.

TÍTULO II ASIGNACIÓN DEL CONTINGENTE TEXTIL

CAPÍTULO I De la Organización

Artículo 4. La CNZF creará la Oficina Administradora de Cuotas (OAC), para la administración del CPV, la OAC deberá contar con las unidades administrativas que ésta considere necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

Artículo 5. La OAC tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro de las importaciones y exportaciones de textiles y prendas de vestir que se realicen hacia y desde la República de Nicaragua relacionadas con el Contingente.
- b) Recolectar, procesar y analizar la información sobre la producción y comercio de textiles y prendas de vestir.
- c) Llevar el registro de los Contingentes asignados, usados y por usarse en las distintas categorías, controlar y monitorear su utilización por empresa y/o grupo de interés económico, según sea el caso.
- d) Llevar a cabo visitas de verificación en las empresas beneficiadas con el Contingente, con el fin de recabar información relativa a la utilización y su monitoreo.
- e) Emitir y expedir los Certificados CAC, para las exportaciones de prendas de vestir al mercado de la Unión Europea.
- f) Emitir Disposiciones Administrativas y Comunicados con la finalidad de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y asegurar la transparencia, equidad y eficiencia en la administración del Contingente.
- g) Establecer las coordinaciones necesarias con el MIFIC, DGA y ANITEC para la administración del Contingente.
- h) Asignar el Contingente.
- i) Aplicar cualquier sanción administrativa de acuerdo al presente Reglamento.
- j) Solicitar a las empresas del sector textil vestuario nicaragüenses beneficiarias del Contingente cualquier información o documentación que sea necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento y garantizar la transparencia, equidad y eficiencia en la administración, así como la optimización de su utilización.
- k) Cualquier otra que le sea asignada por la CNZF.

CAPÍTULO II Del Contingente Textil

Artículo 6. Período de vigencia. El contingente de exportación administrado bajo el presente Reglamento, tendrá una vigencia comprendida entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año según lo establecido en el AACUE.

Artículo 7. Podrá participar en el proceso de asignación del Contingente cualquier persona natural o jurídica del sector textil vestuario legalmente establecida en la República de Nicaragua, con capacidad para exportar prendas de vestir al mercado del AACUE y que cumplan con lo establecido en la Nota 4 apartado 1

literal d) del Apéndice 2 A, Addendum de la lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario del Anexo II, Relativo a la definición del concepto de productos originarios y métodos de cooperación administrativa del AACUE.

Artículo 8. Dentro de los primeros cuatro (4) días hábiles del décimo mes de cada año, la OAC publicará en un diario de circulación nacional, convocatoria ordinaria para que los interesados puedan participar en el proceso de asignación del Contingente. Esta convocatoria incluirá, como mínimo, los elementos siguientes:

- a) Descripción del Contingente, identificando los productos, categorías, partidas y subpartidas arancelarias correspondientes de conformidad con lo establecido en el Sistema de Clasificación Arancelario de la Unión Europea;
- b) Volumen del Contingente disponible;
- c) Período durante el cual el Contingente deberá ser utilizado;
- e) Documentos que deben acompañar la solicitud; y
- f) Cualquier otro requisito adicional que sea considerado pertinente por la OAC.

Artículo 9. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica del sector textil vestuario podrá participar en la asignación del Contingente, para lo cual deberá estar registrado. Para el registro deberá remitir formulario de aplicación por escrito, dirigido a la OAC acompañado por los documentos siguientes:

- a) En caso de persona jurídica, fotocopia del testimonio de la Escritura Pública y Estatutos debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil, acompañando fotocopia de Cédula de Identidad ciudadana del Representante Legal, ambas debidamente razonadas por Notario Público.
- b) En caso de persona natural, fotocopia de certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil, acompañando de fotocopia de Cédula de Identidad ciudadana, ambas debidamente razonadas por Notario Público.
- c) Fotocopia del Poder de representación debidamente inscrito ante el Registro Público competente y fotocopia de Cédula de Identidad ciudadana, ambas debidamente razonadas por Notario Público.
- d) Fotocopia del carné de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del solicitante debidamente razonadas por Notario Público.
- e) Solvencia del INSS, INATEC y CNZF. Las empresas que no cuente con alguna de estas solvencias no podrán participar en el Contingente.
- f) Formulario debidamente completando, el cual será entregado en la OAC.
- g) Cualquier otro requisito señalado en la convocatoria.

En caso que la documentación solicitada se encuentre en los registros de la OAC, no será necesaria su presentación.

Cualquier solicitud que no contenga la información y documentación requerida, será devuelta por la OAC al solicitante y este tendrá seis (6) días hábiles contados a partir de la fecha del cierre de entrega de solicitudes, para subsanar cualquier error o falta de información. La empresa que no presente la información corregida en el plazo estipulado será descalificada para los efectos de asignación.

Artículo 10. A partir del primero de enero de cada año, la OAC emitirá Certificado de Adjudicación del Contingente correspondiente a los interesados previamente registrados, para

gozar de esta preferencia arancelaria. En el Anexo II a este Reglamento se adjunta formato del certificado, mismo que podrá ser modificado por la OAC si se estimase conveniente. El CAC constituye la autorización para exportar al mercado de la Unión Europea. Dicho certificado cubrirá únicamente el embarque específico para el que fue solicitado.

TÍTULO III ASIGNACIÓN DEL CONTINGENTE TEXTIL VESTUARIO

Artículo 11. El contingente anual asignado a la República de Nicaragua y establecido en el Anexo I será administrado por la OAC. En dicho Anexo se detalla, además del contingente anual, las subpartidas a seis dígitos con sus respectivos volúmenes específicos.

Artículo 12. El sistema de distribución que se utilizará será el de primero en tiempo, primero en derecho. Dicho sistema será evaluado anualmente.

Artículo 13. La OAC monitoreará el contingente y mantendrá permanentemente en la página web de la CNZF (www.cnzf.gob.ni) los datos correspondientes a la utilización y disponibilidad de la misma.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I De las Obligaciones

Artículo 14. Los beneficiarios del sector textil vestuario que exporten bajo este contingente serán responsables del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento. Asimismo, deberán presentar la documentación e información que requiera la OAC, y pagar a la CNZF las tasas establecidas por ésta para cubrir los servicios prestados en la aplicación de este Reglamento.

Cualquier información requerida a las empresas para la mejor distribución y administración del Contingente será clasificada y tratada como reservada.

CAPÍTULO II De las Sanciones

Artículo 15. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se deriven de cada caso, las empresas del sector textil vestuario a quienes se hayan asignado cuota, incurrirán en infracciones al presente Reglamento, en cualquier de las circunstancias siguientes:

- a) Si la mercancía exportada bajo el Contingente cumple con el régimen de origen establecido en el Apéndice 2 al Anexo II del AACUE.
- b) Si ofreciere u otorgare dádivas, regalías o pagos indebidos a los funcionarios responsables de la distribución o administración del Contingente textil con el fin de resultar favorecida con las actuaciones de éstos.
- c) Si suministrare datos falsos o incurriere en fraude, engaño o actuación de mala fe con el fin de violar, transgredir o en cualquier forma incumplir este Reglamento.
- d) Si incumpliere las leyes que regulan los regímenes laborales, ambientales, comerciales y aduaneros que están obligados a respetar, en virtud de la actividad empresarial dentro del sector textil vestuario.

e) Si incumple las obligaciones señaladas en el Título IV del presente reglamento.

f) Si no suministrare información y documentación solicitadas por la OAC necesarias para la correcta administración del presente Reglamento.

g) Si una empresa gozare del beneficio arancelario sin la debida autorización, documentación y registro de la OAC. En este caso la responsabilidad recaerá directamente en el exportador quien no podrá alegar desconocimiento del beneficio obtenido, y en todo caso estará sujeto al pago estipulado en el artículo 18 del presente Reglamento.

h) Si incumpliere cualquier Disposición Administrativa o Comunicado emitido por la OAC, de acuerdo a sus facultades, y en la aplicación del presente Reglamento.

Para el caso de los literales d), f) y h) la OAC podrá retener la entrega del Certificado de Adjudicación de Cuota hasta que se superen las causales que dieron origen a dicho incumplimiento.

Par el resto de los literales, sin perjuicio de las sanciones aplicadas por la OAC, la CNZF podrá además sancionar a las empresas, con la pérdida de la participación total o parcial del Contingente correspondiente al año cuota corriente, al año siguiente o ambos.

No se aplicarán sanciones sobre los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito, cuando corresponda. Estos alegatos deben presentarse ante la CNZF en forma escrita a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido notificación oficial de penalización. La CNZF resolverá en los siguientes quince (15) días hábiles.

Para el caso de los beneficiarios que incumplan la legislación laboral y ambiental, se solicitará a las autoridades competentes el informe de situación, mismo que será presentado a la CNZF, quien resolverá acerca de la gravedad del hecho y dictará la resolución respecto de las sanciones aplicables al caso.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Finales

Artículo 16. La OAC mantendrá las estadísticas y registros necesarios para la adecuada ejecución de este Reglamento, los cuales servirán de base para la distribución y administración del Contingente.

Artículo 17. Las exportaciones de prendas de vestir amparadas bajo el tratamiento arancelario preferencial, deberán contar como requisito previo de un Certificado de Adjudicación del Contingente. Dicho Certificado será emitido por la cantidad real a exportar y se cobrará con base a volumen de unidades asignado. Cualquier diferencia que pueda ocurrir deberá ser reportada de inmediato a la OAC.

Artículo 18. Contra la entrega del Certificado de Adjudicación del Contingente, la OAC exigirá un cobro, el cual será depositado en una Cuenta Bancaria que para estos efectos creará y administrará la CNZF. El monto a pagar por este concepto será determinado mediante Disposición Administrativa que emitirá la OAC a la entrada en vigencia del acuerdo.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Finales

Artículo 19. Por haber entrado en vigor el AACUE con fecha posterior al primero de enero, la OAC procederá de la manera siguiente:

i. Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del AACUE, la OAC de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento publicará en un diario de circulación nacional una convocatoria para que los interesados puedan participar en el proceso de asignación del Contingente. La asignación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

i. El Certificado que se emita será válido hasta el 31 de diciembre del 2013.

ii. El volumen que corresponde será el resultado de dividir el volumen total del contingente entre 12 meses, multiplicado por el número de meses restantes del año de entrada en vigor del AACUE.

Artículo 20. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrita, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del dos mil trece. (f) **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro MIFIC.

ANEXO I
CONTINGENTE DE PRENDAS DE VESTIR PAA EXPORTAR AL MERCADO DE LA UNIÓN EUROPEA

NICARAGUA						
SA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A partir del año 6
Unidad total por año (contingente global anual, límites por subpartida)	8 750 000	9 537 500	10 325 000	11 112 500	11 900 000	12 687 500
610423	50 000	54 000	58 000	62 000	66 000	70 000
610442	195 000	210 600	226 200	241 800	257 400	273 000
610443	75 000	81 000	87 000	93 000	99 000	105 000
610453	30 000	32 400	34 800	37 200	39 600	42 000
610463	300 000	324 000	348 000	372 000	396 000	420 000
610510	770 000	831 600	893 200	954 800	1 016 400	1 078 000
610610	590 000	637 200	684 400	731 600	778 800	826 000
610620	400 000	432 000	464 000	496 000	528 000	560 000
610711	3 590 000	3 877 200	4 164 400	4 451 600	4 738 800	5 026 000
610712	530 000	572 400	614 800	657 200	699 600	742 000
610822	2 780 000	3 002 400	3 224 800	3 447 200	3 669 600	3 892 000
610910	3 890 000	4 201 200	4 512 400	4 823 600	5 134 800	5 446 000
610990	1 000 000	1 080 000	1 160 000	1 240 000	1 320 000	1 400 000
620323	50 000	54 000	58 000	62 000	66 000	70 000
620342	1 000 000	1 080 000	1 160 000	1 240 000	1 320 000	1 400 000
620343	470 000	507 600	545 200	582 800	620 400	658 000
620443	245 000	264 600	284 200	303 800	323 400	343 000
620444	140 000	151 200	162 400	173 600	184 800	196 000
620462	1 370 000	1 479 600	1 589 200	1 698 800	1 808 400	1 918 000
620463	350 000	378 000	406 000	434 000	462 000	490 000
620520	330 000	356 400	382 800	409 200	435 600	462 000
620711	365 000	394 200	423 400	452 600	481 800	511 000
620719	55 000	59 400	63 800	68 200	72 600	77 000
620721	95 000	102 600	110 200	117 800	125 400	133 000
620722	20 000	21 600	23 200	24 800	26 400	28 000
620791	160 000	172 800	185 600	198 400	211 200	224 000
620821	100 000	108 000	116 000	124 000	132 000	140 000
620822	90 000	97 200	104 400	111 600	118 800	126 000
620891	10 000	10 800	11 600	12 400	13 200	14 000
620892	10 000	10 800	11 600	12 400	13 200	14 000
621210	30 000	32 400	34 800	37 200	39 600	42 000
621220	500 000	540 000	580 000	620 000	660 000	700 000
621230	20 000	21 600	23 200	24 800	26 400	28 000
621290	1 000 000	1 080 000	1 160 000	1 240 000	1 320 000	1 400 000

Nota: Nicaragua podrá distribuir estas cantidades entre las subpartidas indicadas en los siguientes cuadros dentro de los límites indicados para cada subpartida individual.

ANEXO II
ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA
CERTIFICADO DE EXPORTACION HACIA LA UNIÓN EUROPEA¹

AÑO CALENDARIO PARA USO DE ESTE CERTIFICADO²		
NÚMERO DE CERTIFICADO		
EXPORTADOR: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O REGISTRO TRIBUTARIO
CÓDIGO ARANCELARIO UE (CN-8 DÍGITOS)	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	
VOLUMEN AUTORIZADO (EN NÚMEROS)	VOLUMEN AUTORIZADO (EN LETRAS)	UNIDAD DE MEDIDA
FECHA DE EMISIÓN		AUTORIDAD EMISORA
FIRMA DE LA AUTORIDAD EMISORA		SELLO DE LA AUTORIDAD EMISORA
OBSERVACIONES		

1-Este certificado es emitido al titular, no constituye título valor y de ninguna forma podrá ser cedido o traspasado a otra persona natural o jurídica.

2-Este certificado no será válido en un año calendario diferente al especificado en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg.17553 – M.215190 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 169-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GUSTAVO ARANA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **121-210454-0001J**, presentó ante esta

División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **421-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de julio del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de julio del año dos mil trece. Garantía de Contador Público GDC-7926 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el diecisiete de julio del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Público de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de julio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1446**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente..

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GUSTAVO ARANA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de julio del año dos mil trece y finalizará el veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de lapóliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg.17554 – M.2045185 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 190-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **JESSENIA DE LOS ÁNGELES BEJARANO BERROTERÁN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-020581-0003S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **329-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de junio del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7943** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinticinco días del mes de julio del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Público de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua se demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **2083**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JESSENIA DE LOS ÁNGELES BEJARANO BERROTERÁN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el trece de agosto del año dos mil trece y finalizará el doce de agosto del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 17555 – M.215562 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 204-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada, **AYDA GUADALUPE ROBLETO URBINA**, identificada con cédula de identidad ciudadana numero: **241-100575-0004S**, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cédula de identidad ciudadana numero: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública numero Novecientos Noventa y Cuatro (994) del veintiuno de junio del dos mil trece, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **408-2006** emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes de octubre del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de octubre del año dos mil once. Garantía de Contador Público **GDC-7963** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintidós días del mes de agosto del dos mil trece y Constancia del colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece.

II

Que Conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez en su Calidad de Secretaria de la Junta Directiva del

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1793** siendo una depositaria de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **AYDA GUADALUPE ROBLETO URBINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintidós de agosto del dos mil trece y finalizará el veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 17202- M. 214583 – Valor C\$ 950.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 002-DM-390-2013

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 20-DM-103-2008 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil ocho, se otorgó a la empresa **CORPORACIÓN M & S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Asiento No. 510 paginas 265-287, Tomo XIV del Libro de Sociedades y No. 7327, paginas 236-239, Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público del departamento de Rivas, una **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **COLONIA MÁXIMO JEREZ**, el cual tiene una superficie de **CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE HECTÁREAS (151.17 has)**, ubicado en el municipio de Telica del departamento de León.

II

Que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO DGM-RFC-007-2012, emitida por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas en fecha catorce de diciembre del año dos mil doce, se manda a **CANCELAR** la **CONCESIÓN MINERA** sobre lote denominado **COLONIA MÁXIMO JEREZ**, en virtud del incumplimiento en el inicio de actividades mineras dentro del periodo de cuatro años después de otorgada la concesión, de conformidad con el artículo número 30 de la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Reglamento a la misma, Decreto No 119-2001.

ORDENA

PRIMERO: TÉNGASE POR CANCELADA la concesión minera otorgada a la empresa **CORPORACIÓN M & S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **COLONIA MÁXIMO JEREZ**, el cual tiene una superficie de **CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE HECTÁREAS (151.17 has)**, ubicado en el municipio de Telica del departamento de León, a partir de la fecha de emisión de la Resolución Administrativa DGM-RFC-007-2012 del catorce de diciembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: La superficie afectada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La Gaceta Diario Oficial.

Para todos los efectos, **NOTIFIQUESE**. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) **EMILIO RAPPACCIOLI B.** Ministro .

ACUERDO MINISTERIAL No-003-DM-391-2013

CONSIDERANDO:

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 19-DM-102-2008 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil ocho, se otorgó a la empresa **CORPORACIÓN M & S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Asiento No. 510 paginas 265-287, Tomo XIV del Libro de Sociedades y No. 7327, paginas 236-239, Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público del departamento de Rivas, una **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **EL ZARANDAJO**, el cual tiene una superficie de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS (647.84 has)**, ubicado en el municipio de Telica y Quezalguaque del departamento de León.

II

Que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO DGM-RFC-006-2012, emitida por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas en fecha catorce de diciembre del año dos mil doce, se manda a **CANCELAR** la **CONCESIÓN MINERA** sobre lote denominado **EL ZARANDAJO**, en virtud del incumplimiento en el inicio de actividades mineras dentro del periodo de cuatro años después de otorgada la concesión, de conformidad con el artículo número 30 de la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento. -

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Reglamento a la misma, Decreto No 119-2001.

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CANCELADA la concesión minera otorgada a la empresa **CORPORACIÓN M & S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **EL ZARANDAJO**, el cual tiene una superficie de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS (647.84 has)**, ubicado en el municipio de Telica y Quezalguaque del departamento de León, a partir de la fecha de emisión de la Resolución Administrativa DGM-RFC-006-2012 del catorce de diciembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: La superficie afectada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en la Gaceta Diario Oficial.

Para todos los efectos, NOTIFIQUESE. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) **EMILIO RAPPACCIOLI B.** Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 004-DM-392-2013

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 344-RN-MC/2003 de fecha primero de diciembre del año dos mil tres, se otorgó a la empresa **CORPORACIÓN M & S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Asiento No. 510 Páginas 265-287, Tomo XIV del Libro de Sociedades y No. 7327, páginas 236-239, Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público del departamento de Rivas, una **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **LAS BANDERAS**, el cual tiene una superficie de **OCHOCIENTAS HECTÁREAS (800.00 has)**, ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua.

II

Que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO DGM-RFC-005-2012, emitida por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas en fecha tres de diciembre del año dos mil doce, se manda a CANCELAR la **CONCESIÓN MINERA** sobre lote denominado **LAS BANDERAS**, en virtud del incumplimiento en el inicio de actividades mineras dentro del periodo de cuatro años después de otorgada la concesión, de conformidad con el artículo número 30 de la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Reglamento a la misma, Decreto No 119-2001.

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: TÉNGASE POR CANCELADA la concesión minera otorgada a la empresa **CORPORACIÓN M & S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **LAS BANDERAS**, el cual tiene una superficie de **OCHOCIENTAS HECTÁREAS (800.00 has)**, ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, a partir de la fecha de emisión de la Resolución Administrativa DGM-RFC-005-2012 del tres de diciembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: La superficie afectada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en la Gaceta Diario Oficial.

Para todos los efectos, NOTIFIQUESE. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) **EMILIO RAPPACCIOLI B.** Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 006-DM-394-2013

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 643-RN-MC/2006 de fecha cinco de junio del año dos mil siete, proveniente de la Fusión de dos concesiones mineras otorgadas a la misma empresa en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil cinco y ocho de mayo del año dos mil seis, se otorgó a la empresa **MULTIPAV, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 26,379-B5 Páginas 299/317, Tomo 908-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 35.684, Páginas 208/209, Tomo 157, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, una **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **NUESTRA SEÑORA DE FATIMA**, el cual tiene una superficie de **OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y UN HECTÁREAS (89.71.00 has)**, ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua.

II

Que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO DGM-RFC-004-2012, emitida por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas en fecha veintidós de octubre del año dos mil doce, se manda a CANCELAR la **CONCESIÓN MINERA** sobre lote denominado **NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, en virtud del incumplimiento en el inicio de actividades mineras dentro del periodo de cuatro años después de otorgada la concesión, de conformidad con el artículo número 30 de la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

III

Que la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO DGM-RFC-004-2012, manda a reservar el área cancelada por ser de interés del Estado, de conformidad con Resolución Ministerial No. 01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Reglamento a la misma, Decreto No 119-2001.

ORDENA

PRIMERO: CANCELÉSE la concesión minera otorgada a la empresa **MULTIPAV, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **NUESTRA SEÑORA DE FATIMA**, el cual tiene una superficie de **OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y UN HECTÁREAS (89.71.00 has)**, ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, a partir de la fecha de emisión de la Resolución Administrativa DGM-RFC-004-2012 del veintidós de octubre del año dos mil doce.

SEGUNDO: Con fundamento en la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 del seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012, **DECLARESE COMO AREA RESERVADA** el polígono denominado **NUESTRA SEÑORA DE FATIMA**, con una superficie de **OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y UN HECTÁREAS (89.71.00 has)**, ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, delimitado por las siguientes coordenadas:

Vértice	Este	Norte
1	610300.90	1361943.00
2	610300.90	1362210.60
3	610189.10	1362210.60
4	610189.10	1362397.70
5	610000.00	1362397.70
6	610000.00	1363000.00
7	610991.00	1363000.00
8	610991.00	1362043.00
9	610645.95	1362043.00
10	610645.95	1361943.00

DESGLOSE DE AREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA(HA)
Managua	Tipitapa	89.71

TERCERO: El área reservada deberá retenerse por tiempo indefinido, pudiendo ser liberada en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

CUARTO: Se deja sin ningún EFECTO LEGAL el Acuerdo Ministerial No. 643-RN-MC/2006 de fecha cinco de junio del año dos mil siete.

Para todos los efectos, NOTIFIQUESE.- Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) **EMILIO RAPPACCIOLI B.** Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE AREA DE RESERVA.

No.011-RA-DM-001-2013

CONSIDERANDO

I

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.13 del 23 de enero del 2012; el Director General de Minas Ingeniero Carlos Zarruk Pérez, en fecha quince de abril del año dos mil trece, presentó propuesta de Reserva de Área de interés del Estado, con el fin de realizar estudios geológicos, en un área que se denominará **DARIO**, con una superficie de **DOS MIL HECTÁREAS (2,000.00 has)**, ubicada en los municipios de San Isidro y Ciudad Darío del departamento de Matagalpa, las que estarán dentro de las coordenadas NAD 27, UTM, Zona 16 que se indicarán adelante.

POR TANTO

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, artículo 16 y 30 de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley N° 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", la Ley N° 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", así como su Reglamento y Reformas, visibles en el Digesto Jurídico que contiene incorporadas todas las normas, reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 7 de julio de 2011 y la Resolución Ministerial No.01-01-2012.

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 del seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012: **DECLARESE COMO AREA RESERVADA**, el polígono denominado **DARIO**, con una superficie de **DOS MIL HECTÁREAS (2,000.00 has)** ubicado en los municipios de San Isidro y Ciudad Darío del departamento de Matagalpa, definidas por un polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 Y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	581000	1410000
2	583000	1410000
3	583000	1400000
4	581000	1400000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MATAGALPA	Ciudad Darío	1,987.64
	San Isidro	12.36
AREA TOTAL		2,000.00

SEGUNDO: El área reservada deberá retenerse por tiempo indefinido, pudiendo ser liberada en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

TERCERO: Para todos los efectos notifíquese a las Autoridades Municipales correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del año dos mil trece. (f) **EMILIO RAPPACCIOLI B.** Ministro.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 18929 - M. 220851 - Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN PÚBLICA N° 16-2013

“REHABILITACIÓN DE LABORATORIO CÁRNICO, INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO, GERMÁN POMARES ORDOÑEZ- ITA JUIGALPA- INATEC”.

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 33-2013 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de “Rehabilitación de laboratorio cárnico, Instituto Técnico Agropecuario, Germán Pomares Ordoñez- ITA Juigalpa- INATEC”

2) Las obras antes descritas son financiadas con Fondos Propios.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Instituto Técnico Agropecuario, Germán Pomares Ordoñez- ITA Juigalpa y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 90 días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de entrega del sitio según bitácora.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 26 y 27 de Septiembre del 2013, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 3,000.00 (Tres Mil Córdobas Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley

de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día 10 de Octubre del corriente año a las 10:00 a.m.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar **el día 05 de Noviembre del año 2013 a las 02:00 p.m.** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del **3 %** del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 21 de Octubre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 25 de Octubre, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta.** Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018.** Correo electrónico: **tlopez@inatec.edu.ni/ fmunoz@inatec.edu.ni/ tsoza@inatec.edu.ni**

Managua 24 de Septiembre de 2013.

(f) **Lic. Thelma Lucia López Toruño.** Directora de Adquisiciones. INATEC

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 18928 - M. 220706 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 021-2013

PROYECTO: “AMPLIACION CAMPO DE SOFTBOL EN PARQUE LOS AMIGOS EN VILLA PROGRESO, MANAGUA”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No.021-2013 Proyecto: “Ampliación Campo de Softbol en Parque Los Amigos en Villa Progreso, Managua”.

2. El objeto de la contratación es que con la ejecución de esta obra se habiliten las condiciones del terreno de juegos, para preparar los niveles definitivos del campo deportivo de softbol y preparar las condiciones posteriores para la construcción de un proyecto que

complete la infraestructura deportiva, con el objeto de brindar mejores condiciones para los atletas y habitantes de la zona.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2013 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: "Ampliación Campo de Softbol en Parque Los Amigos en Villa Progreso, Managua".

4. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructuras Deportivas, Entidad 18295 CONADERFI.

5. El valor estimado para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$ 1,248,923.44 (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil novecientos veintitrés córdobas con 44/100 centavos).

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

7. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el 23/09/2013 hasta el 30/09/2013, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

8. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 950.00 (Novecientos cincuenta córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

9. La visita al sitio se realizara el día veinticinco de septiembre del año 2013 a las 9:30 a.m. punto de reunión Club del IND.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

(f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón.** DIRECTOR EJECUTIVO IND.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 18764 - M. 220597 - Valor C\$ 285.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013. LAS DOS DE LA TARDE.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXI-194-2013, del dos de agosto del año dos mil trece, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación y calificación de ofertas, recomendó la adjudicación de la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-01-2013, por la "Contratación de servicio de almuerzo para el personal de la SIBOIF", la cual fue recibida por el Superintendente de

Bancos, con fecha de 11 de septiembre del 2013; la que ha sido estudiada y analizada.

II

Conforme el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

III

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha evaluación y recomendación ya que considera que la oferta escogida corresponde efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplió en el procedimiento con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor oferta y la que más conviene a los intereses de la Institución.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

RESUELVE

SIB-OIF-XXI-232-2013

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-01-2013, por la "Contratación de servicio de almuerzo para el personal de la SIBOIF".

b) Se adjudica la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-01-2013, por la "Contratación de servicio de almuerzo para el personal de la SIBOIF", al restaurante: **ADEREZOS, S.A.** por un costo unitario de **C\$108.90 (Ciento ocho córdobas con 90/100)**, incluyendo impuesto.

c) El monto total de la contratación dependerá de la cantidad de servicios de comida a servir, el cual oscila diariamente entre 100 a 140. Para efectos de esta contratación, la cantidad de servicios se estimó en 100 platos por 20 días al mes.

d) Esta autoridad firmará el contrato correspondiente según los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

e) El equipo administrador de contrato, estará a cargo de velar por la correcta ejecución del objeto de la adquisición, el cual está conformado por la Lic. Nidia Alvarado, Responsable de Recursos Humanos, quien coordinará como solicitante, Lic. Alejandro Araúz Molina, Director Administrativo Financiero, Dr. Alfonso Morgan Pérez, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido por el área de Adquisiciones.

f) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

(F) **VICTOR M. URCUYO V.** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 18927 - M. 220748 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Managua, 24 de Septiembre de 2013.

El Fondo de Mantenimiento Vial informa que Ha efectuado la décima modificación del PAC, Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2013, el cual está Disponible en el Portal SISCAE, y en la página: fomav.gob.ni.

(f) **Ing. Karen Deyanira Molina Valle**, Directora Ejecutiva.

AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo 58 Inciso 4 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y los Artículos No. 98, 146 párrafo segundo y 301 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", comunica a todos los interesados, que con fundamento en el numeral 4 del Art. 58 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", ha iniciado el proceso de contratación simplificada No. CS-FOMAV-14-2013, para: **"CONTRATACIÓN DE MICROEMPRESA ASOCIATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: SAN RAMÓN MUY - MUY"**. La presente contratación se realiza como parte del Programa de Microempresas Asociativas de Mantenimiento Vial, administrado por el Fondo de Mantenimiento Vial. Los interesados podrán obtener más información, así como requisitos de elegibilidad, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (<https://fomav.gob.ni>). Las propuestas deberán ser entregadas a más tardar el 24 de Septiembre del 2013 en las oficinas de la División de Adquisiciones del FOMAV.

Notifíquese.

(f) DIVISION DE ADQUISICIONES. FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 18926 - M. 220813 - Valor C\$ 95.00

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de LABORATORIOS RARPE, S.A., con instrucciones de la misma, por este medio cita a todos los accionistas de la referida sociedad a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará en las oficinas sociales, situadas en el km. 4 de la carretera norte, el día veintinueve de Octubre del año en curso, a las cinco de la tarde.

Los puntos de Agenda son los siguientes:

- 1.- Informe del Gerente General
- 2.- Aprobación Estados Financieros período fiscal 2011/2012 y 2012/2013.
- 3.- Decreto de Dividendos
- 4.- Elección de la Junta Directiva.

Managua, 20 de Septiembre, 2013

(f) **Lic. Iván Sánchez Jereda**, Secretario.-----
Reg. 18925 - M. 220762 - Valor C\$ 95.00**CONVOCATORIA**

En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima de la Escritura Pública de Constitución Social, se convoca a todos los Accionistas de la sociedad denominada EMPRESA DE SERVICIOS DE ESTIBAS DE NICARAGUA, S.A (ESENSA) para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el día 15 de Octubre del año 2013 a las 8 de la mañana, en la sala de Reuniones de ESENSA, que cita del banco Banpro sucursal Corinto ½ cuadra al norte.-

Para tratar la siguiente Agenda:

Único: Reforma Parcial al Pacto Social y a los Estatutos para Aumento de Capital.

Corinto, 19 de Septiembre del 2013.-

(F) Presidente. Junta Directiva ESENSA.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 16409 - M. 212291 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 276, Pagina 138, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LIC. ELMER ADAM RAMIREZ ESPAÑA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la **Dirección de Postgrado** para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Didáctica de la Enseñanza de la Ingeniería y la Arquitectura** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua veinte del mes de Agosto del año dos mil trece. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 16010 M.- 209435 - Valor C\$ 145.00**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 128 en el folio 128 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 128. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GABRIEL JERÓNIMO FLORES BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 128, Folio 128, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de julio del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 15685 – M. 209404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 3005 Página 362 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARÍA ELSA GARCIA LACAYO Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industrial, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinte de junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 15395 – M. 208423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 4010 Página 367 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS CAJINA HERNANDEZ, Natural de Ciego de Avila, Provincia de Ciego de Avila, República de Cuba, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de Mayo del año dos mil Trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veinte de Junio del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 9335 – M. 179455 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 191, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PEDRO PABLO ROMERO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 16098 – M. 211323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, Certifica Que bajo el N° 2269 Página 355 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DÍEGO JERÓNIMO GONZÁLEZ MUÑOZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 17311– M. 1868181– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0214 Partida N°. 15462 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ADRIANA MARGARITA ABEA GÓMEZ Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del dos mil trece Directora.

Reg. 17312– M. 1892030– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0214 Partida N°. 15463 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAMILA LUCÍA MEJÍA SUÁREZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del dos mil trece Directora.

Reg. 17313– M. 1889869– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0215 Partida N°. 15464 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HULBRISK HILCIAS RIZO GUTIÉRREZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Aplicada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del dos mil trece. Directora.

Reg. 17314– M. 1873267– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0215 Partida N°. 15465 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SHELBY ALEJANDRO HURTADO PADILLA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Aplicada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del dos mil trece Directora.

Reg. 17315– M. 15449986– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0216 Partida N°. 15466 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TAMARA ALPINA BUSTAMANTE VÍLCHEZ. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del dos mil trece Directora.

Reg. 17316– M. 1423730– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0216 Partida N°. 15467 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MEYLING MASSIEL BARBERENA PADILLA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del dos mil trece Directora.

Reg. 17317– M. 1909366– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0217 Partida N°. 15468 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NATHY YAMALI JARQUIN GÁMEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del dos mil trece Directora.

Reg. 17318– M. 1900463– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0217 Partida N°. 15469 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA INDIRA QUINTANILLA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del dos mil trece Directora.

Reg. 17319– M. 1891982– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0218 Partida N°. 15470 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DARLING VANESSA MEDAL VALLE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.**

Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del dos mil trece Directora.

Reg. 17320– M. 1902469– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0218 Partida N°. 15471 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA CAROLINA GARCÍA MONTECINOS. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Calidad Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del dos mil trece. Directora.

Reg. 17321– M. 1648866– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0219 Partida N°. 15472 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANGEL ANTONIO GONZÁLEZ OPORTA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la

Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del dos mil trece Directora.

Reg. 17322– M. 1877885– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0219 Partida N°. 15473 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ENRIQUE JOSUÉ MORENO HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del dos mil trece. Directora.

Reg. 17323– M. 1892798– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0220 Partida N°. 15474 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARÍA ALEJANDRA MARCENARO RÍOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del dos mil trece. Directora.

Reg. 17324– M. 1813067– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0220 Partida N°. 15475 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA ARANA DUARTE. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del dos mil trece. Directora.

Reg. 17325– M. 1865340– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0221 Partida N°. 15476 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARÍA MARCELA REYES RIZO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del dos mil trece. Directora.

Reg. 17326 – M. 285225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 39, Partida N° 0077, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

CARLOS ALFREDO HUETE ROMERO, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de Julio del dos mil trece. Directora.

Reg. 17327– M. 1910723 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 39 Partida N°. 0078 Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAROLINA DE FÁTIMA MORGAN MENDOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de julio del año dos mil trece. Directora.

Reg. 17328 – M. 1973087 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 036, Partida N° 1011, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

RAQUEL MELISSA CHAVARRÍA CENTENO, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de agosto del dos mil nueve. Directora.

Reg. 17329 – M. 1946192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0241 Partida N°. 15516 Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JENNIFER PRISCILA FUENTES BETANCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17330 – M. 1866160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0241, Partida N°. 15517, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SCARLETH VALESKA LÓPEZ ROMÁN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17331 – M. 1983650 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0242, Partida N°. 15518, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALFONSO JAVIER BARBOSA RUIZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17332 – M. 1965375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0242 Partida N°. 15519 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BOCK DEREK RAMÍREZ BLANCO. Natural de Los Ángeles-California, Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece Directora.

Reg. 17333 – M. 1984435 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0243, Partida N°. 15520, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CHRISTIAN ARIEL ZELEDÓN HERRERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17334 – M. 1981659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0243, Partida N°. 15521, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCISCO ANTONIO LEZAMA MIRANDA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17335 – M. 1952471 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0244, Partida N°. 15522, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HARVIN ANTONIO RAMÍREZ BERMÚDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17336 – M. 1978481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0244, Partida N°. 15523, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JESILING DEL CARMEN QUEZADA SÁNDIGO. Natural de Juigalpa, Departamento de Juigalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17337 – M. 1979164 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0245, Partida N°. 15524, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LILIBETH DE LOS ÁNGELES ALANIZ VARGAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17338 – M. 1973188 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0245, Partida N°. 15525, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUCELIA VERÓNICA GONZÁLEZ PÉREZ. Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17339 – M. 1973181 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0246, Partida N°. 15526, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA JOSÉ NORRORI BLANCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17340 – M. 1987786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0246, Partida N°. 15527, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARÍA LOURDES MOLINA BONILLA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17341 – M. 2006783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0247, Partida N°. 15528, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES GÓMEZ BLANDON. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17342 – M 1987329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0247, Partida N°. 15529, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MIRIAM ISABEL REYES RUIZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17343 – M. 1565066 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0248, Partida N°. 15530, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

THELMA CRISTINA SOLARI FIGUEROA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17344 – M. 1983963 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0248, Partida N°. 15531, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WALTER JOSÉ LUNA HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17345 – M. 1965603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0249, Partida N°. 15532, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ZOAR SARAÍ SANDOVAL AZIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17346 – M. 1977353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0250 Partida N°. 15535 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GLENDA ZULEYMA TOBIÁS MOLINA Natural de San Juan Opico, La Libertad, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Directora.

Reg. 17347 – M. 2428325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0251, Partida N°. 15536, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WENDY YAOSSKA MAZIER MATUS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Araúz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17348 – M. 1977651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0251, Partida N°. 15537, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KASSANDRA VANESA CHAMBERLAIN ROJAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 18827 – M. 220557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2284, Página 114, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RAMÓN ENRIQUE BONICHE ACUÑA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lisette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 17349 – M. 2005698 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0252, Partida N°. 15538, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BIANKA LISBETH RAMOS GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17350 – M. 1423727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0252, Partida N°. 15539, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUIS ALFONSO MOLINA URBINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17351 – M. 1923419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0253, Partida N°. 15540, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WILLIAM KEVIN LÓPEZ SOLÓRZANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 17352 – M. 1895231 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0237 Partida N°. 15508 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GIAN FRANCO REYES CISNEROS, Natural de Yoro, Departamento de Yoro, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de : **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de agosto del año dos mil trece Directora.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 18064 – M. 217678 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Emplazase a la señora CONSTANCIA ROSA RAMIREZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y de domicilio desconocido, para que dentro del término de tres días después de publicado el ultimo edicto, comparezca a hacer uso de su derecho dentro del Juicio Ordinario con acción de Nulidad de Instrumento Publico y Cancelación de asiento Registral le tiene incoado en su contra la señora María Auxiliadora Obando Hernández, bajo apercibimiento de nombrarle guardador ad-liten sino lo hace. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua a las nueve y treinta y dos minutos de la mañana del nueve de agosto de dos mil trece.

(f) JUEZA ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA, Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(F) SRIO.-MAANGAME

Número de Asunto Principal: 007454-ORM4-2013-CV

3-3

Reg. 16800 – M. 213510 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Cítese por edictos por tres días consecutivos publicándose en un Diario de circulación nacional a NELY ROSARIO CRUZ CALDERON, mayor de edad, casada, comerciante de domicilio ignorado, transcurrido el plazo se le nombrara un guardador para que lo represente en el juicio de Disolución del matrimonio por voluntad de una de las partes que le opone TIRSO ERNESTO PERALTA LOPEZ, como lo establece la presente ley. De conformidad Arto 20 Ley No. 38.- Dado en el Juzgado Local Civil de Somoto, a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.-

(f) MSC. LUIS ALBERTO OLIVARES TELLEZ, JUEZ LOCAL CIVIL DE SOMOTO.

(F) LIC. JOSE LENIN ARLEY ROSALES, SECRETARIO JUDICIAL.

3-3